



# **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD**

## **FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA**

**CONFECCIONADO DE ACUERDO CON EL DECRETO SUPREMO  
N.º 40 DE LA LEY 16.744  
CÓDIGO DEL TRABAJO, D.F.L.N 1**

**JULIO 2024**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 2 de 79</b>		

## **INTRODUCCIÓN**

El presente reglamento, establece las normas de funcionamiento, de convivencia y buen trato que se enmarcan en el marco legal vigente, teniendo como horizonte el desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes y la protección y promoción de espacios laborales bien tratantes para nuestros trabajadores y trabajadoras. Por tanto, es una herramienta de carácter formativo, que promueve el desarrollo integral, personal y social de todos los/as trabajadores/as de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA. Orientando en los principales elementos que deben estar en la base de un ambiente de respeto y armonía en las relaciones, poniendo al centro a las personas y los equipos como actores claves de un proceso que busca favorecer ambientes seguros, protegidos y laborales bien tratantes.

En este contexto, el enfoque de derechos, basado en una convivencia bien tratante, es uno de los sustentos principales del quehacer de la Fundación, que implica establecer relaciones y prácticas basadas en la confianza, el respeto y la inclusión, donde se reconozcan, acojan y valoren las particularidades de cada niño, niña, adolescente jóvenes y trabajadores/as, de sus contextos familiares, culturales y comunitarios, promoviendo con ello el buen trato.

Es por ello, que la promoción y fortalecimiento de ambientes proteccionales y laborales bien tratantes, son indispensables, por cuanto ambas condiciones favorecerán el desarrollo pleno de los niños/as, sus familias y comunidades.

Asimismo, tiene por finalidad establecer los procedimientos generales de los Proyectos y la Sede Central, y regular las relaciones de todos quienes somos partes de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA y los mecanismos de actuación frente a situaciones que puedan afectar a sus integrantes. Es importante indicar, que este reglamento se elaboró de acuerdo con las acciones que FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA promueve y gestiona para fortalecer el desarrollo y bienestar de todos y cada uno de los/as trabajadores/as que forman parte de la organización.

## **OBJETIVOS**

Los Objetivos del presente Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, son los siguientes:

- a) Dar cabal cumplimiento a lo exigido en el Título III del Código del Trabajo, (DFL N° 1, de 2022 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), en el ARTÍCULO 67 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el Reglamento sobre Prevención de Riesgos (Decreto N.º 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 11/02/69).
- b) Regular las condiciones, requisitos y directrices legales que se aplican a todos los/as trabajadores/as de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.
- c) Comunicar a todos los/as trabajadores/as, los aspectos legales contenidos en sus Contratos Individuales de Trabajo, esto es, lo que significa para ambas partes, en cuanto a obligaciones, prohibiciones y sanciones en las que se pueda incurrir, al no mantener una debida observancia del conjunto de normas y estipulaciones que lo regula, con el propósito de que éstos tengan conocimiento de las principales disposiciones que reglamentan las relaciones contractuales entre Trabajador/a y Empleador.
- d) Establecer normas genéricas de comportamiento laboral, que deben de mantener todos los/as trabajadores/as sobre deberes, derechos, incentivos, sanciones, permanencia, y puntualidad, con la

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 3 de 79</b>		

finalidad de mantener y fomentar la armonía en las relaciones laborales entre la Fundación y los/as trabajadores.

- e) Evitar que los/as trabajadores/as cometan actos o prácticas inseguras en el desempeño de sus funciones.

El presente Reglamento dará fiel cumplimiento a las Normas Contenidas en el Libro I, TÍTULO I y II Del Código del Trabajo, así mismo, tendrá vigencia y aplicación en todas las sedes, dependencias y unidades de propiedad de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, o en que ésta participe a cualquier título dentro del territorio nacional.

### **ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO**

- Las relaciones humanas que se desarrollen en las áreas en las cuales se ejerce la facultad de administración de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, especialmente las de carácter laboral, deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona.
- Consiguientemente, FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA se compromete y exigirá a quien se desempeñe o visite sus instalaciones, respetar a las personas, su integridad, dignidad y derechos fundamentales.
- FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA reconoce que el ejercicio de sus facultades tiene por límite el respeto a los derechos constitucionales de las personas, particularmente cuando pudiere verse afectada su vida privada o su derecho a la honra. Para promover su resguardo, la Fundación mantendrá reserva de toda información y datos a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
- Dentro de su política de respeto a la persona, a su dignidad y a sus derechos FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA asume el compromiso de cumplir irrestrictamente con las disposiciones de la legislación laboral vigente y con las obligaciones establecidas en los instrumentos individuales y colectivos y confiará su representación a directores/as y ejecutivos/as, cada uno de los cuales asumirá, en lo que le corresponde, los deberes y obligaciones cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Fundación.
- En su actuar, la Fundación es contraria a la discriminación arbitraria, consiguientemente no condicionará la contratación de las personas y las promociones a los cargos disponibles a las mencionadas circunstancias sino a la capacidad y a la idoneidad para desempeñarlos.
- FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA declara su disposición a otorgar iguales oportunidades de empleo a personas con discapacidad y a promover su inclusión.
- Será política de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA adoptar una actitud proactiva en la defensa del medio ambiente, respetará las culturas originarias cuando en la ejecución de sus labores deba vincularse con ellas y mantendrá una política de apertura y contacto con la comunidad en la cual se inserta.
- El presente Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, comprende a todas las personas que bajo Contrato de Trabajo mantienen una relación laboral vigente con FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.
- Los/as trabajadores/as de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA tienen la obligación de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y será obligatorio para el/la trabajador/a el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto, desde la fecha de contratación.
- FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA está cierta que sus trabajadores/as cumplirán debidamente, tanto con las disposiciones de Orden como con las Normas de Higiene y Seguridad, establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Fundación, las que se han establecido con el único propósito de prevenir que ocurran accidentes que, junto con ocasionar daños físicos, a veces irreparables, producen además serios entorpecimientos a su marcha con evidente perjuicio para todos.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 4 de 79</b>		

**PRIMERA PARTE  
REGLAMENTO DE ORDEN  
TÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°:** El presente Reglamento Interno regula las condiciones, requisitos, derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y, en general, las formas y condiciones de trabajo, higiene y seguridad de todas las personas que laboran en la Fundación, dentro del territorio nacional. Este Reglamento también tendrá afectación, respecto de los/as trabajadores/as que cumplan cualquier clase de funciones en el extranjero en carácter de comisión de servicios.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Reglamento Interno se considerará siempre parte integrante de cada contrato individual de trabajo y será obligatorio para el/la trabajador/a el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto. Desde la fecha de recepción del Reglamento el/la trabajador/a no podrá alegar ignorancia de las disposiciones del presente Reglamento Interno, debiendo hacer declaración expresa en el respectivo contrato individual de trabajo de haberlo recibido y de su obligación de leerlo, estudiarlo y de cumplirlo. Por lo anterior será de responsabilidad de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, entregar un ejemplar de dicho reglamento a cada trabajador/a al momento de firmar su contrato de trabajo.

**DEL INGRESO**

**ARTÍCULO 3°:** Toda persona que ingrese a FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, deberá llenar una ficha de ingreso en la que pondrá todos sus antecedentes personales, respetando la Ley de Protección de Datos Personales, laborales y de estudios realizados que en ella se solicitan, datos que se actualizarán en el primer trimestre de cada año o en la medida que ocurran cambios que la afecten.

**ARTÍCULO 4°:** FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA podrá llamar a concurso público, para proveer sus necesidades de personal:

En virtud de lo anterior, todo postulante a ser contratado deberá contar y presentar la siguiente documentación:

- Informe Psico Laboral.
- Ficha de Ingreso.
- Fotocopia Cédula de Identidad por ambos lados (vigente).
- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de Antecedentes para Fines Especiales (con una antigüedad no superior a 30 días).
- Certificado de Inhabilidades para trabajar con menores de edad por delitos sexuales (con una antigüedad no superior a 30 días).
- Certificado de Inhabilidades por maltrato relevante (con una antigüedad no superior a 30 días).
- Declaración Jurada anexo N°5.
- Curriculum Vitae.
- Títulos (Universitarios, Técnicos, Educación Media) Legalizados según corresponda, para extranjeros estos títulos deberán estar convalidados en Chile.
- Certificado de Afiliación Salud (ISAPRE o FONASA).
- Certificado de Afiliación AFP.
- •Recepción del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (Firmado).
- ODI. (Obligación de Informar).
- En caso de Choferes Licencia de Conducir A-1/A-2/A-3, en ningún caso puede ser licencia tipo B.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 5 de 79</b>		

**ARTÍCULO 5°:** Es obligación del/la trabajador/a entregar al empleador documentos y antecedentes fidedignos, y asimismo velar porque los documentos y antecedentes que obran en poder del empleador sean auténticos y/o fidedignos, por lo cual si de la comprobación de los antecedentes entregados para ingresar a la Fundación se determina que se han presentado documentos falsos o adulterados, será causal inmediata de terminación del Contrato de Trabajo que se hubiere celebrado, configurándose la causal de falta de probidad del/la trabajador/a en el ejercicio de sus funciones, establecida en el artículo 160 N°1 letra a) del Código del Trabajo, y la de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 6°:** Cada vez que los antecedentes personales que el/la trabajador/a indicó en su solicitud de ingreso tengan variación, es obligación del trabajador/a comunicarlo por escrito de inmediato a la Fundación. En todo caso, para los efectos legales y contractuales pertinentes el domicilio del trabajador/a será el último que éste tenga registrado en la Fundación.

## **TÍTULO II DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 7°:** El contrato de trabajo deberá contener, a lo menos, las estipulaciones señaladas en el ARTÍCULO 9 y 10 del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 8°:** Para los efectos de las Leyes laborales, se considerarán mayores de edad y podrán contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de dieciocho años. Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de estos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Los menores de 18 años y mayores de 15 podrán contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la autorización indicada en el inciso anterior, además, previamente, deberán acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En estos casos, las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación. Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. Finalmente realizarán trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo. El inspector del trabajo que hubiere autorizado al menor en los casos de los incisos anteriores pondrá los antecedentes en conocimiento del juez competente, el que podrá dejar sin efecto la autorización si la estimare inconveniente para el menor trabajador. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias.

**ARTÍCULO 9°:** Tratándose de estudiantes que realicen su práctica profesional, los servicios que estos presten a FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, no serán constitutivos de relación laboral, de acuerdo con lo que establece el inciso 3° del ARTÍCULO 8 del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 10°:** El/la jefe directo remitirá todos los antecedentes de la persona seleccionada para el cargo al Departamento de Recursos Humanos de la Sede Central, en un plazo de 3 días hábiles previos a la fecha de inicio de sus actividades laborales y el contrato de trabajo para su aprobación. El contrato de trabajo deberá estar firmado a más tardar al quinto día hábil de iniciada las funciones. En el caso

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 6 de 79</b>		

específico de Isla de Pascua el contrato debe estar firmado por ambas partes antes del traslado del/la trabajador/a ya que esto es un requisito indispensable para poder viajar y trabajar en Isla de Pascua.

El Contrato de Trabajo, por regla general, tendrá una duración no superior a tres meses para las nuevas contrataciones, pudiendo ser renovado por tres meses para luego pasar a contrato indefinido, si la Jefatura directa así lo requiere.

Las Jefaturas Directas de la Fundación deberán solicitar al Departamento de Recursos Humanos con anticipación, la renovación o el finiquito del contrato de trabajo bajo las normas y procedimientos establecidos.

El Contrato de Trabajo será generado dentro de los plazos legales en la Plataforma BUK, el cual quedará disponible para firma del trabajador/a y Jefatura Directa, será de responsabilidad de la Jefatura Directa la correcta firma de estos.

**ARTÍCULO 11°:** Las modificaciones del Contrato de Trabajo se solicitarán por escrito al Departamento de Recursos Humanos para que este pueda generar el anexo correspondiente dentro de los plazos legales y será de responsabilidad de la Jefatura Directa la correcta firma de estos. La remuneración del/la trabajador/a deberá aparecer actualizada en el contrato por lo menos una vez al año, incluyendo los respectivos reajustes (ARTÍCULO 11° del Código del Trabajo). La Fundación podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban presentarse, a condición de que se trate de labores de categoría similar y que el lugar o recinto de presentación al trabajo quede geográficamente dentro del mismo lugar o ciudad. Sin que ello importe menoscabo para el/la trabajador/a en atención al ARTÍCULO N° 12 del Código del Trabajo.

### TÍTULO III

#### DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSO SEMANAL Y EN DÍAS FESTIVOS

**ARTÍCULO 12°:** Jornada Ordinaria de Trabajo

**NUEVA LEY NÚM. 21.561 MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE REDUCIR LA JORNADA LABORAL A 40 HORAS SEMANALES**

1. La jornada máxima ordinaria de trabajo del personal de la Fundación será de 40 horas semanales a partir del 5to año de promulgada la ley 21.561 (26 de abril de 2028). La planificación es la siguiente:
2. La implementación queda graficada en el siguiente ejemplo, **pudiendo tener variaciones**, pero en ningún caso se puede incumplir la naturaleza de la ley:

**Reducción gradual**

La ley establece una **reducción gradual de la jornada laboral**, comenzando con 44 horas semanales el primer año, 42 horas el tercer año y alcanzando las 40 horas al quinto año. Este cambio no solo busca equilibrar la vida laboral y personal, sino también aumentar la productividad.

- **26 de abril de 2024:** 44 horas semanales
- **26 de abril de 2026:** 42 horas semanales
- **26 de abril de 2028:** 40 horas semanales

En tanto dependiendo del tipo de jornada el empleador deberá acortarla de la siguiente manera:

- **Jornada de 5 días semanales:** Si la jornada es de lunes a viernes, la reducción de una hora se aplicará en cualquiera de esos días.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 7 de 79</b>		

- **Jornada semanal de 6 días (de lunes a sábado):** El empleador debe reducir **50 minutos** de trabajo en uno de los días. Además, debe aplicar una reducción adicional de 10 minutos en otro día de la misma semana laboral.

Cabe señalar que la Fundación Niño y Patria realizó la implementación de la reducción de jornada laboral a 40 horas semanales el año 2023.

Las horas de trabajo se distribuirán en no menos de 5 ni en más de 6 días, sin que diariamente dicha jornada ordinaria pueda exceder de 10 horas. No obstante, podrán existir jornadas inferiores a la máxima ordinaria, las que se precisarán y detallarán su distribución en los respectivos contratos de trabajo en los casos que excepcionalmente corresponda.

**La nueva ley permite la pro mediación de jornada;** es decir, existirá la posibilidad de acordar con el trabajador que la jornada ordinaria de 40 horas se cumpla en un promedio de hasta cuatro semanas, con un tope máximo de 45 horas semanales. No se podrá superar más de dos semanas las 40 horas y, con ello, se respetará el promedio de 40 horas semanales. Si el trabajador está sindicalizado, se requerirá acuerdo previo con el sindicato.

**“La nueva ley permite al trabajador pactar con su empleador la distribución de la jornada laboral en 4 días de trabajo y 3 días de descanso.”**

Salvo aquellos casos exentos de limitación de jornada de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO 22 del Código del Trabajo (**de acuerdo con la nueva ley son quienes ejercen labores de alta gerencia dentro de una Fundación, así como quien no esté sometido a fiscalización superior de acuerdo con la naturaleza de sus funciones**).

**ARTÍCULO 13º:** Los demás Trabajadores de la Fundación Niño y Patria estarán sujetos a la siguiente jornada ordinaria de trabajo:

Conductores	07:30 a 16:00
	07:30 a 16:30
	07:30 a 17:30
	07:30 a 17:45
Administrativos	08:30 a 17:30
	09:00 a 17:30
	09:00 a 18:00
	09:30 a 18:00
Manipuladora de Alimentos	09:30 a 18:00
	09:00 a 17:00
Encargado/a de Salud	Lunes, Martes, Miércoles y Viernes
	08:00 a 16:30
	Lunes a Viernes
Contador/a	08:00 a 17:00
	Lunes, Miércoles y Jueves
	09:00 a 18:30
Encargado/a de Educación	Lunes 09:00 a 17:30
	Martes 09:00 a 16:00
	Miércoles 08:45 a 16:15
	Lunes 09:00 a 18:00
	Miércoles 15:00 a 19:00

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 8 de 79</b>		

Viernes 09:00 a 18:00  
Encargada de Lavandería      Lunes a Viernes  
09:00 a 16:00

**ARTÍCULO 14°:** Madres, padres y cuidadores de menores de hasta 12 años tendrán derecho a una banda de dos horas en total, dentro de la que podrán anticipar o retrasar hasta en una hora el comienzo de sus labores, determinando así también el horario de salida al final de la jornada.

Para ejercer este derecho, el/la trabajador/a deberá entregar al empleador el respectivo certificado de nacimiento o la sentencia que otorgue el cuidado personal de un niño o niña, no pudiendo éste negarse en casos determinados. Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de este derecho.

En cualquiera de las modalidades de horario antes mencionadas y cuando por motivo de la naturaleza de su trabajo, un trabajador/a tenga que cambiarse de ropa, sea al inicio de la jornada o al final de ésta, el trabajador/a no podrá tomar en dicha acción más de 10 minutos cuando ingrese y 10 minutos cuando salga. El incumplimiento de esta obligación da derecho a las sanciones que se establecen en este reglamento, especialmente en lo indicado en el Título XV de este Reglamento. Para todos los efectos, este período de tiempo forma parte de la jornada de trabajo.

**ARTÍCULO 15°:** En caso de existir trabajadores/as contratados por Jornada Parcial, éstos se registrarán por lo acordado en sus respectivos contratos individuales de trabajo y por lo dispuesto en los artículos 40 bis y siguientes del Código del Trabajo o por las normas que los reemplacen.

**De acuerdo a la nueva ley 21.561 La definición de la jornada parcial se desligará del cálculo de la jornada ordinaria, y se establecerá en 30 horas semanales.**

**ARTÍCULO 16°:** Todos los/as trabajadores/as de la Fundación deberán marcar diariamente su correspondiente control de asistencia, en el Plataforma BUK.

Existirá un margen de tolerancia de quince minutos en el ingreso de cada jornada.

De las remuneraciones del/la trabajador/a se descontarán los atrasos e inasistencias, para lo cual el jefe directo deberá informar mensualmente las ausencias de cada trabajador/a, si no se recibe un documento formal que justifique la ausencia por vacaciones, compensatorios, permiso o licencia se considerará una ausencia injustificada

El atraso reiterado e inasistencias injustificadas por parte del/la trabajador/a constituyen un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo, por lo que será considerada motivo suficiente para que el empleador puede imponer algunas de las sanciones previstas en la legislación, incluyendo la de poner término al contrato de trabajo del/la trabajador/a por configurarse la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. El/la trabajador/a está en conocimiento y consciente de que incurrir en atrasos le provoca un consecuencial daño al empleador, en especial aquellos trabajadores que se desempeñan relacionándose directamente con los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.

Se excluyen de la limitación de jornada de trabajo todas aquellas personas que la Ley precisa, en especial, los Gerentes, Administradores.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 9 de 79</b>		

**ARTÍCULO 17°:** Los/as trabajadores/as de la Fundación contarán con un período diario destinado a colación en los horarios que la Fundación determine, dependiendo de las funciones y jornadas laborales convenidas y en conformidad con la ley.

- El personal administrativo tendrá un período de 60/30 minutos para destinarlo a colación, dependiendo de su jornada laboral contractual.

Dicho período de descanso, se considerarán como NO trabajado para computar la duración de la expresada jornada.

**ARTÍCULO 18°:** La Fundación podrá modificar la distribución de la jornada ordinaria de trabajo cuando se trate de circunstancias que afecten a la totalidad de su proceso productivo o al de alguna de sus unidades o conjuntos operativos en los términos establecidos por la ley.

La jornada ordinaria de trabajo podrá excederse en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal de la Fundación, cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las maquinarias o instalaciones, considerándose extraordinarias las horas trabajadas en exceso a la jornada semanal, las que se pagarán con el recargo legal o contractual pertinente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del código del trabajo.

**ARTÍCULO 19°:** Se prohíbe trabajar sin autorización de la respectiva jefatura fuera de las horas enunciadas en el presente reglamento interno, así como permanecer en el recinto de la Fundación después de las horas de salida.

**ARTÍCULO 20°:** Toda entrada o salida deberá quedar registrada en los relojes controles de asistencia, Plataforma BUK u cualquier otro que la Fundación establezca. Será obligatorio llevar a cabo esta acción las veces que sea necesario al ausentarse de la Fundación o al ingresar a ella, durante la jornada diaria de trabajo. Para los efectos del registro de la hora de finalización de la jornada de trabajo se establece un lapso prudencial de registro de no más de 15 minutos contados desde el término de las labores.

Ningún trabajador/a podrá ausentarse de su puesto de trabajo durante las horas de trabajo, sin previa autorización escrita del respectivo jefe directo, autorización que deberá enviada para conocimiento del Departamento de Recursos Humanos de la Fundación a través del Plataforma BUK. El personal que sea autorizado para retirarse de su trabajo por motivos particulares deberá registrar la salida en el horario autorizado por su jefe directo en la Plataforma BUK.

Cuando por cualquier motivo el/la trabajador/a no pueda concurrir a sus labores, deberá así comunicarlo a la/el director/a del programa. Cualquier inasistencia no justificada dará origen a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Los permisos deberán ser solicitados antes de llevarse a efecto, con al menos siete días de anticipación; las recuperaciones del tiempo otorgado en el permiso deben realizarse antes de la fecha de cierre de remuneraciones los últimos 5 días del mes.

## **TÍTULO IV DE LOS DESCANSOS**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 10 de 79</b>		

**ARTÍCULO 21°:** Descanso diario. Dentro de cada jornada o turno el trabajador/a tendrá un descanso destinado a colación de, a lo menos, 30 minutos, y un máximo de 60 minutos. Durante este tiempo, al trabajador/a le está prohibido prestar servicios. Con todo, en ningún caso el tiempo trabajado durante este período constituirá jornada extraordinaria, por cuanto el empleador manifiesta expresamente no autorizar el trabajo durante dicho período.

Por regla general, el tiempo de descanso destinado a colación será deberá ejercerse entre las 12.00 y las 16:00 horas, lo que dependerá de cada contratación y será en relación con antecedentes como horas de mayor movimiento, refuerzos y/o reemplazos.

**ARTÍCULO 22°:** Se exceptúan de las jornadas indicadas aquellos/as trabajadores/as que tengan un régimen diferente a 40 horas semanales (a modo de ejemplo jornada parcial), los que realicen su trabajo fuera del recinto de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, los que viajen a visitar otras dependencias, o de terceros por instrucciones de la Fundación, y aquellos que sean contratados como reemplazantes o suplentes o para reforzar las labores en las horas de mayor movimiento, los que tendrán la jornada que indiquen sus respectivos contratos individuales.

**ARTÍCULO 23°:** Los/as trabajadores/as que por la naturaleza de sus servicios tengan un día libre a la semana, deberán hacerlo efectivo de conformidad a la regla general que regulan la materia.

## **TÍTULO V DEL FERIADO ANUAL Y DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 24°:** Para efectos del feriado anual, FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA se regirá por lo establecido en el Arts. N° 67 y 68 del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 25°:** El/la trabajador/a deberá formular por escrito su solicitud de feriado anual por medio de Plataforma BUK, o la que la reemplace, con, a lo menos, 30 días de antelación al comienzo del período solicitado. La Jefatura directa ponderará los antecedentes y, en caso de autorizar el feriado solicitado u ofrecer una alternativa, lo realizará firmando de manera electrónica en el mencionado sistema, debiendo el trabajador firmar dicha autorización en Plataforma BUK en señal de aceptación.

**ARTÍCULO 26°:** Los permisos con goce de remuneración para ausentarse de las labores de trabajo deberán ser autorizados por el Jefe Directo en casos muy justificados; así como también, los permisos sin goce de remuneraciones deberán ser autorizados por el/la directora/a Ejecutivo/a. Todos estos permisos y autorizaciones deben ser solicitados y autorizados vía Plataforma BUK, o la que la reemplace.

## **TÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 11 de 79</b>		

A partir del 21 de julio de 2008 la ley estableció que el sueldo base de un trabajador no podrá ser inferior al ingreso mínimo.

**ARTÍCULO 27°:** En conformidad con lo establecido en el Art. 54 del Código del Trabajo, las remuneraciones se pagarán en moneda de curso legal y sólo a solicitud del/la trabajador/a se pueden pagar con cheque o vale vista bancaria a su nombre. Por otra parte, el empleador, a solicitud de sus trabajadores podrá pagar las remuneraciones de estos a través del sistema de transferencia bancaria, siempre que los dependientes puedan disponer oportunamente del monto depositado.

El/la trabajador/a recibirá como comprobante de pago una Liquidación de Sueldo, explicitando la composición de sus haberes y la determinación de sus descuentos, la cual deberá ser firmada por éste en señal de aceptación en Plataforma BUK.

**ARTÍCULO 28°:** En caso de fallecimiento del/la trabajador/a, las remuneraciones que se adeudan serán pagadas por el empleador a la persona que se hizo cargo de sus funerales, hasta por un monto equivalente a 5 UTA, según lo establecido en el artículo 60 del Código de Trabajo, en caso contrario, se requiere posesión efectiva.

El saldo, si lo hubiere, y las demás prestaciones pendientes a la fecha del fallecimiento se pagarán al cónyuge, a los hijos legítimos o naturales o a los padres legítimos o naturales del fallecido, unos a falta de otros, en el orden indicado, bastando acreditar el estado civil respectivo.

## **TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL/LA TRABAJADOR/A**

**ARTÍCULO 29°:** Son obligaciones del/la trabajador/a:

- a) Mantener al interior de la Fundación y en los actos o eventos relacionados con ésta, un comportamiento, vocabulario y conducta acorde con la función social, los valores y filosofía de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, como también la dignidad y respeto hacia otros trabajadores/as y sus empleadores.
- b) Mantener en reserva la información relacionada de niñas, niños y adolescentes.
- c) Respetar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, para que se puedan desarrollar integralmente en un ambiente donde su salud física y mental quede muy bien protegida.
- d) Observar educación, cortesía, disciplina y moralidad en el trabajo con sus compañeros y superiores.
- e) Concurrir puntual y diariamente al lugar de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Trabajo.
- f) Registrar en la Plataforma BUK, o la que ponga a disposición la Fundación, reloj control o marcación remota el ingreso y salida diaria al lugar de trabajo de acuerdo con lo estipulado en su Contrato de Trabajo.
- g) Presentarse a sus labores en forma limpia, ordenada y de acuerdo con el modelo y rol educador que representa adultos frente a niñas, niños y adolescentes.
- h) Mantener en debido estado de limpieza y orden su lugar de trabajo.
- i) Establecer un buen trato con el personal en general, la comunidad y por sobre todo con las niñas, niños y adolescentes atendidos por la Fundación.
- j) Dar aviso al Jefe o a la persona encargada, de manera oportuna en caso de inasistencia por enfermedad o cualquier otra causa que transitoriamente le impida concurrir a sus labores.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 12 de 79</b>		

- k) Informar a su Jefe inmediato de manera oportuna cada vez que deba ausentarse de sus labores.
- l) Mantener en buen estado y limpieza el uniforme y las ropas de trabajo que le proporcione la Fundación.
- m) Efectuar el trabajo de acuerdo con las órdenes e instrucciones, escritas o verbales, que le imparta su jefe inmediato.
- n) Los/as trabajadores/as que se desempeñan en el cargo de chofer deberán, respetar y observar estrictamente las leyes y reglamentos del tránsito, cerciorarse del perfecto funcionamiento del vehículo antes de iniciar la conducción y mantener su licencia de conducir al día y portarla.
- o) Informar al Departamento de Recursos Humanos todo cambio de domicilio.
- p) Cuidar y mantener en debida forma los útiles, equipos, maquinarias y demás bienes de la Fundación que le fueren entregados para la ejecución de su trabajo. El empleado se obliga a responder pecuniariamente por pérdidas, daños o destrucciones en los materiales o bienes a él confiados, siempre que se compruebe su culpa o negligencia.
- q) Informar a su Jefe inmediato de todo acto, omisión o imprudencia realizado por el o los/as trabajadores/as que comprometan la seguridad de la Fundación e integridad de las personas que en ella laboran.
- r) El personal que realice labores en directa relación con las niñas, niños y adolescentes, deberán dar estricto cumplimiento a los tratamientos e indicaciones entregados por médicos o enfermeras y según las instrucciones del encargado de salud.
- s) El/la empleado/a a cuyo cargo se hallen consignados valores o dinero deberá velar por la correcta administración de estos y será responsable en caso de pérdida.
- t) El/la trabajador/a se obliga y se responsabiliza en hacer buen uso de los dineros entregados por esta Fundación para gasto de administración y mantención de las niñas, niños y adolescentes los cuales se hace cargo FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.
- u) Cumplir con las políticas internas que la Fundación instaure con el fin de proteger y brindar un servicio de calidad.
- v) Una vez utilizado el material de trabajo diario, deberá ser debidamente guardado, sobre todo aquel que contiene información confidencial o clasificada como carpetas, archivadores, fichas, CD, listados, informes, etc., a fin de evitar su uso indebido por parte de otras personas.
- w) Será obligación de todo/a trabajador/a, que por cualquier motivo deje de cumplir funciones para FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, hacer entrega de su tarjeta de identificación, llaves de casilleros (en caso de que corresponda) y toda documentación, informes, elementos u otros bienes pertenecientes a la Fundación, que se le hayan asignado para el ejercicio de su cargo, ejemplo, herramientas, celular, etc.
- x) También en el caso de término de la relación laboral deberá hacer entrega a su jefatura directa del equipo de protección personal en el caso que se le haya otorgado, así como también el último set de uniforme institucional que se le haya entregado, independiente de la calidad en que éste se encuentre. En el evento de que el/la trabajador/a no entregue dicho uniforme, se entiende que el/la trabajador/a autoriza para descontar de los haberes de su finiquito el precio de compra de los respectivos uniformes institucionales.
- y) En caso de que un/a trabajador/a deba ausentarse por un tiempo de su puesto de trabajo y otro/a trabajador/a vaya a realizar su reemplazo, es su deber informar al reemplazante de todos los antecedentes y deberes propios del cargo, previo a la autorización y evaluación de su jefe directo, debiendo además informar el número de días.
- z) Participar en los Programas de capacitación, de acuerdo con las necesidades de la Fundación, sea como alumno, instructor o relator.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 13 de 79</b>		

- aa) El/la trabajador/a estará obligado a someterse a las normas de revisión que determine la Fundación conforme a la legislación vigente, como también a los exámenes de salud ocupacional o pre-ocupacional que sea necesario, a requerimiento de ésta.
- bb) En general, cumplir con las disposiciones de este reglamento y del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 30°:** Queda prohibido al/la trabajador/a:

- a) No concurrir a sus labores sin causa justificada, durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días en igual período de tiempo.
- b) Abandonar el trabajo o ausentarse intempestivamente del recinto en que desarrolla su jornada laboral sin justificación y/o autorización Superior.
- c) El atraso reiterado a su lugar de trabajo.
- d) Ocuparse, durante la jornada laboral, de asuntos ajenos a su trabajo, asuntos personales, o atender personas que no tengan vinculación con sus funciones.
- e) Revelar información confidencial sobre la Fundación, especialmente aquella que involucre a niñas, niños y adolescentes y proyectos de la Fundación.
- f) Introducir, vender, comprar o consumir bebidas alcohólicas en sus dependencias o lugares de trabajo.
- g) Presentarse a trabajar en estado de intemperancia o bajo los efectos de las drogas u otros estimulantes. A su vez, todo trabajador/a se compromete a no permitir el acceso y permanencia en las instalaciones y centros de trabajo a personas que se encuentren bajo los efectos de drogas, alcohol o sustancias alucinógenas, ni permitir su consumo o distribución durante la jornada laboral.
- h) Cualquier tipo de maltrato, ya sea físico o psicológico será considerado falta grave y causal de término del contrato laboral, además de otras acciones legales que pudieren iniciarse.
- i) Fumar al interior de las dependencias de la Fundación, en el lugar de trabajo o en los sitios no autorizados para ello.
- j) Conducir los vehículos de la Fundación en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
- k) El comportamiento inmoral que afecte a la Fundación, a los trabajador/aes, niñas, niños y adolescentes bajo sistema de protección.
- l) Usar las instalaciones, oficinas y/o propiedades de la Fundación para realizar actividades ajenas a los fines de ésta.
- m) Portar armas de cualquier clase en las horas y lugar de trabajo; salvo que estas hayan sido autorizadas y sean necesarias para el cumplimiento de su labor y cuyo uso haya sido autorizado conforme a la normativa vigente. En todo caso, al comienzo de la jornada, el/la trabajador/a siempre deberá comunicar al empleador en caso de portar armas.
- n) Adoptar actitudes groseras, de desafío o resistencia con sus jefes o compañeros de trabajo.
- o) El robo o hurto a las personas que en ella laboran.
- p) Adulterar el Libro de Asistencia o Plataforma BUK.
- q) El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.
- r) Utilizar el uniforme, ropa de trabajo o distintivos de la Fundación en actividades que afecten la imagen de ésta.
- s) Realizar actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten la seguridad o la actividad de los/as trabajadores/as, o a la salud de estos.
- t) La malversación o utilización de los dineros de propiedad de la Fundación que hayan sido entregados a su administración para los fines ajenos a los cuales fueron autorizados.
- u) Suspender labores en forma ilegal, promover o participar en dichas suspensiones ilegales.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 14 de 79</b>		

- v) Utilizar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo protección de la Fundación en actos o actividades no relacionados con ésta.
- w) Conductas agraviantes o que supongan algún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, además se prohíben conductas agresivas o intimidatorias hacia otros/as trabajadores/as, usuarios/as y sus familias, abuso de autoridad, ofensas, difamación y otras formas de agresividad y hostilidad.
- x) Queda estrictamente prohibido a todo trabajador/a de la Fundación ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no considerados por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral u oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos los efectos una conducta de acoso sexual.
- y) Cualquier acto de acoso laboral entendiéndose como acoso laboral o mobbing, agresión u hostigamiento reiterados hacia su superior inmediato, su compañero de trabajo o subordinado que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- z) Utilizar los sistemas computacionales y de redes para fines ajenos al trabajo, y especialmente, entablar comunicación por dichos medios con personas ajenas a la Fundación, salvo que dicha comunicación se relacione con la función de trabajo para la cual está contratado. Todo usuario/a con computador de la Fundación, deberá utilizarlo única y exclusivamente para asuntos de la Fundación, quedando estrictamente prohibido abrir correos de extraños, reenviar información de la Fundación a terceros, poner o usar soportes de almacenamiento de terceros en un computador de la Fundación, y; copiar, traspasar, entre otras formas, los Programas originales con sus respectivas licencias de que están dotados los computadores de la Fundación. Cuando la Fundación asigne al/la trabajador/a equipos computacionales, softwares y/o claves de acceso a los distintos sistemas computacionales que necesite para el desempeño de sus funciones, aquellos serán de uso exclusivamente profesional y las claves de acceso no deberán ser divulgadas a otras personas. El/la trabajador/a declara conocer y aceptar el hecho de que ni los equipos de computación ni la casilla de correo electrónico que le sean asignados son de carácter de uso privado y que el empleador, junto con conocer la correspondiente contraseña o clave de acceso, tendrá derecho discrecional a acceder a dichos equipos y/o casilla cuando lo estime necesario. Atendido que las actividades del/la trabajador/a durante el desempeño de su cargo estarán dedicadas exclusivamente a atender las labores y asuntos que le corresponden en el ejercicio de este. El/la trabajador/a ocupará exclusivamente el correo institucional que la Fundación le provea para los asuntos estrictamente laborales y los contenidos de los correos entrantes y salientes de la casilla institucional referida se entienden, para todos los efectos legales en función de la finalidad y uso de estos, de propiedad de Fundación pudiendo ésta -a través de cualquier persona que cometa para ello-, acceder a ellos sin previa autorización del/la trabajador/a.
- aa) También queda prohibido todo uso de software no autorizados y de copias ilegales de software en los equipos computacionales de la Fundación.
- bb) Sacar fuera de las oficinas cualquier documento que sea considerado de importancia o confidencial para la Fundación, tales como fichas, informes, Cd u otros registros o copias de uso exclusivo de la Fundación.
- cc) Desarrollar, durante las horas de trabajo, y dentro de las oficinas u otras dependencias de la Fundación, actividades sociales o políticas, que no sean las autorizadas por la Fundación.
- dd) Introducir, vender o usar barajas, naipes u otros juegos de azar en las oficinas o lugares de trabajo.
- ee) Vender, comprar, promover o facilitar la venta o compra de cualquier producto o servicio en dependencias de la Fundación y/o lugares de trabajo.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 15 de 79</b>		

- ff) Desconectar, bloquear u operar sistemas computacionales, máquinas u otros sin la previa autorización de su jefe directo.
- gg) Realizar actos ilegales o adoptar cualquier conducta que sea perjudicial como sobornos, corrupción, cohecho que puedan afectar el prestigio de los intereses tanto de la Fundación como de su personal. A su vez los/as trabajadores/as deben informar a su jefatura directa y/o superiores, cuando identifiquen indicios de falta de integridad de las personas o entidades como actos de blanqueo de capitales y lavado de activos.
- hh) Usar las oficinas, equipos, máquinas y herramientas de la Fundación para objetos ajenos a sus actividades.
- ii) Usar elementos, efectos o materiales de la Fundación, en asuntos personales.
- jj) En caso de licencia médica, no cumplir el reposo médico que se le ordene y/o realizar trabajos remunerados durante dichos períodos.
- kk) Falsificar, adulterar o enmendar licencias médicas propias o de otros/as trabajadores/as.
- ll) Utilizar los vehículos institucionales a su cargo en actividades ajenas a sus obligaciones.
- mm) Los responsables del proceso de selección de proveedores de bienes y servicios de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA deben informar de su eventual relación o la de sus propietarios con los/as trabajadores/as o personas relacionadas. En caso de existir un conflicto de interés, este debe ser informado al Departamento de Administración y Finanzas, para que se pronuncie.
- nn) Colocar o difundir cualquier tipo de información que atente contra la dignidad de la Fundación y sus trabajadores.
- oo) Está estrictamente prohibido utilizar la Internet, así como los equipos informáticos para acceder y exponer o difundir páginas de contenido erótico, pornográfico, de juegos y otros fines. En consecuencia, sólo se podrán utilizar internet para finalidades estrictamente necesarias para el desempeño del trabajo.
- pp) Está estrictamente prohibido acceder, en horario de trabajo, a software o servicios relacionados con Redes Sociales u otros de similar naturaleza, con excepción de aquellos que por razones de su cargo lo requieran. Toda solicitud de uso de este tipo de tecnología deberá ser canalizada con la jefatura directa.
- qq) No pueden ingresar como trabajadores/as de la Fundación, personas relacionadas familiarmente con los/as trabajadores/as con contrato de trabajo vigente, en cargos que existan relaciones de dependencia jerárquica entre ellos. Tampoco podrán ser promovidos a cargos que originen relaciones de naturaleza referida, ya que esto provocará conflicto de interés.
- rr) Incumplimiento al código de conducta.
- ss) No registrar en Plataforma BUK, reloj control o sistema de marcación remota el ingreso y salida diaria al lugar de trabajo de acuerdo con lo estipulado en su Contrato de Trabajo.
- tt) Incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 29 y 30 del presente reglamento, se estimará por las partes como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, y se podrá declarar el término de éste, sin indemnización alguna, dada la seriedad de estas obligaciones y prohibiciones para la Fundación, para el cargo que se ejerce por parte del/la trabajador/a y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

## **TÍTULO VIII DE LA CONDUCTA ÉTICA**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 16 de 79</b>		

**ARTÍCULO 31°:** Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el título precedente, FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, como una Fundación no gubernamental que actúa en favor de niñas, niños y adolescentes, exige el más alto compromiso de sus trabajadores/as con la visión, misión y valores de la Fundación.

**ARTÍCULO 32°:** El trabajador/a de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA deberá tener una conducta respetuosa y responsable y, por consiguiente:

- a) Será cuidadoso con su conducta dentro y fuera de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA. En particular, respetará las leyes del lugar donde vive y trabaja y actuará de acuerdo con los valores centrales de la Fundación.
- b) En sus interacciones con todos los niños, niñas, adolescentes, trabajadores/as y personas afiliadas a FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, mantendrá un comportamiento empático y sin violencia en sus acciones, lenguaje y gestos.
- c) Respetará los derechos básicos de todos/as, independientemente del género, edad, capacidad, salud, lenguaje, origen étnico, raza, color, religión, casta, orientación sexual u otros aspectos de identidad o de características personales.
- d) Actuará de manera equitativa, honesta y discreta y tratará a todos los niños, niñas, adolescentes, a los/as trabajadores/as y a las personas afiliadas con sensibilidad, tolerancia, dignidad y respeto.
- e) Respetará la ley nacional y la cultura local, las tradiciones, costumbres y prácticas que están de acuerdo con las convenciones de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no participará en ninguna forma de discriminación, hostigamiento o abuso (físico, sexual o verbal), intimidación o explotación, o en cualquier otro acto que infrinja los derechos de los/as otros/as.

**ARTÍCULO 33°:** El trabajador/a de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA deberá desarrollar una conducta profesional en relación con los niños, niñas y adolescentes y por ello:

- a) Promoverá el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Contribuirá a crear un entorno protector y afectivo para los niños, niñas y adolescentes.
- c) Atenderá con respeto a los niños, niñas y adolescentes, así como con justicia y comprensión y le alertará sobre los beneficios del comportamiento adecuado, la autodisciplina y la instrucción apropiada.
- d) Mantendrá un comportamiento respetuoso y responsable en todo momento.
- e) Tratará a todos los niños, niñas y adolescentes de igual manera, inclusive en la promoción y la práctica de la equidad de género.
- f) Honrará la confianza depositada por FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA para proteger a los niños, niñas y adolescentes y atender su interés superior.
- g) Se comportará de manera que proteja a los niños, niñas y adolescentes de todas las formas de discriminación, abuso, maltrato y abandono, con un fuerte apoyo de los valores y visión de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA relacionados con el amor, respeto, seguridad y estimulando su desarrollo.
- h) Sin perjuicio de las prohibiciones legales vigentes, se compromete a no promover, incitar y/o facilitar actos de connotación sexual con niños, niñas y adolescentes.
- i) Se asegurará de que su trabajo con los niños, niñas y adolescentes esté a la vista de los demás y, en lo posible, no pasará demasiado tiempo a solas con los niños, niñas y adolescentes y lejos de los/as otros/as. Sólo cuando es pertinente por la naturaleza de su función pasará períodos más largos con los niños, niñas y adolescentes.
- j) No permitirá que niños, niñas y adolescentes que sean usuarios de los proyectos de la Fundación se queden en casa del trabajador/a.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 17 de 79</b>		

- k) Denunciará todas las sospechas relacionadas con el abuso infantil potencial o real, el maltrato o cualquier otra violación de acuerdo con nuestro sistema de denuncia y respuesta.
- l) Se compromete a mantener la confidencialidad de datos sobre los niños, niñas y adolescentes en los proyectos de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.
- m) Divulgará toda la información sobre cualquier acusación contra su persona que esté relacionado con abuso infantil cuando se integre a FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA o si surgen durante el período de mi contratación.

**ARTÍCULO 34°:** El trabajador/a de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA deberá desarrollar una conducta profesional en relación con su propio trabajo y por como consecuencia de ello:

- a) No se valdrá de su posición en beneficio de la Fundación cuando trate con empleados/as gubernamentales, oficiales, donantes, padrinos, madrinas, proveedores/as y otras personas asociadas a FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.
- b) No tendrá ningún compromiso con proveedores de la FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, en caso de existir debe declararlo, lo que será revisado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- c) No se aprovechará de su autoridad, que le reconozcan niños, niñas, adolescentes y adultos, para beneficio propio o de la familia o amigos.
- d) No participará en ningún tipo de relación comercial en nombre de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA con sus familiares, amigos/as u otros/as contactos personales para el suministro de cualquier tipo de bienes o servicios para FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, en caso de existir debe declararlo, lo que será revisado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- e) Se le prohíbe la contratación de familiares, esposos/as y parejas de los/as trabajadores/as y miembros del directorio.
- f) No pedirá o realizará ningún pago personal, servicio o favor de otros/as, a cambio de nuestra ayuda, apoyo, bienes o servicios de cualquier tipo y no aceptará sobornos o regalos significativos (excepto pequeñas muestras de agradecimiento) de los gobiernos, donantes, proveedores u otros que han sido ofrecidos como resultado de su cargo.
- g) Si participa en actividades políticas, religiosas o comunitarias locales, el trabajador/a se compromete a garantizar que la misión y los objetivos de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA no se vean comprometidos y que la Fundación no caiga en descrédito.
- h) El trabajador no podrá ingresar a las dependencias bajo la influencia del alcohol u otras drogas cualquiera sea su situación o estado.
- i) Deberá propiciar buenas relaciones laborales y constructivas con todos/as los/as trabajadores/as. No permitirá que ninguna relación personal con los/as trabajadores/as tenga un impacto negativo en su trabajo, en otros/as trabajadores/as o en el ambiente laboral en general. Si tiene una relación personal íntima con el Director o Jefatura Directa o con un/a trabajador/a, comunicará la existencia de esta relación a la Jefatura Directa.
- j) Administrará los recursos que le encomiende FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA de manera clara y prudente y en conformidad con los controles establecidos para garantizar el uso óptimo de nuestros recursos materiales y humanos.
- k) Deberá auto cuidarse, por ello no realizará comportamientos que generen riesgo innecesario para su salud, seguridad y para los otros/as con los/as que trabaja.
- l) Utilizará todas las computadoras y otra tecnología de la información de manera responsable y se abstendrá del uso inapropiado, especialmente lo relacionado con la creación, visualización, descarga o distribución de cualquier material inapropiado u ofensivo, incluyendo, entre otros, las imágenes de abusos a menores o la pornografía infantil en concordancia con la LEY 20526 que “SANCIONA EL ACOSO SEXUAL DE MENORES, LA PORNOGRAFÍA INFANTIL VIRTUAL Y LA POSESIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO INFANTIL”.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 18 de 79</b>		

- m) Realizará su trabajo en una manera ambientalmente responsable para ser buen ejemplo para los niños, niñas y adolescentes y entregar un ambiente intacto y saludable a las siguientes generaciones.
- n) Deberá ser prudente al divulgar información fuera de las exigencias normales de su trabajo. Por ello no comunicará ninguna información confidencial o potencialmente perjudicial a entidades o individuos externos, incluyendo los/as representantes de los medios de comunicación, sin autorización apropiada o fuera de las restricciones establecidas en las directrices relevantes de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.
- o) Al compartir información general sobre los niños, niñas, adolescentes y los/as trabajadores/as (por ejemplo, datos, fotos, etc. con propósitos de RRPP) lo hará conforme a los procedimientos organizacionales y autorizaciones correspondientes, y siempre con total respeto y consideración de su privacidad y dignidad.
- p) Compartirá, internamente, la información requerida puntualmente para contribuir con el clima organizacional armonioso, siempre teniendo en mente el interés superior del niño, niña y adolescentes.

**ARTÍCULO 35°:** La infracción a las conductas éticas descritas en los artículos precedentes tendrá como consecuencia:

- a) Si un trabajador/a se ve afectado por cualquier incumplimiento de las normas éticas y/o en sus derechos, podrá efectuar la denuncia conforme a los protocolos establecidos, en caso de incumplimientos que digan relación con activos de la Fundación deberá efectuar la denuncia de que haya tomado conocimiento.
- b) Toda denuncia deberá cumplir con lo indicado en el Procedimiento de investigación y FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA asegurará que el trabajador/a no experimentará ninguna repercusión negativa o efectos adversos como resultado de llevar a cabo su deber de denunciar, aun si la acusación resulte ser errónea posteriormente.
- c) Toda denuncia falsa o malintencionada dará lugar, desde una acción disciplinaria, hasta el despido del trabajador/a, sin derecho a indemnización.
- d) FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA responderá a los incumplimientos de las conductas éticas según lo considere apropiado, independientemente de la posición, el estatus social o la relación personal, de acuerdo con la legislación nacional y/o las políticas existentes de la Fundación. Las consecuencias pueden incluir acción disciplinaria, que podrían llegar a la desvinculación y posible referencia a las autoridades nacionales, por ejemplo, la policía u otros organismos pertinentes.

## **TÍTULO IX DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 36°:** Para FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA es muy importante garantizar la defensa de los valores organizacionales y los derechos de los/as trabajadores/as, a un nivel más concreto de aplicación, donde se cuenten con lineamientos y espacios saludables para el abordaje de temas éticos y laborales que permitan brindar - una calidad de vida laboral.

Brindar a FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, lineamientos claros y concretos con relación al procedimiento de las investigaciones internas a nivel de Sede Central y Proyectos, que permita tomar acciones en forma transparente y efectiva.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 19 de 79</b>		

Establecer criterios comunes y lineamientos base que garanticen la toma de decisiones, que delimiten las responsabilidades y establezcan los canales de comunicación y acciones pertinentes en los casos de denuncia por incumplimiento del Reglamento Interno, Contrato de Trabajo e incumplimientos organizacionales.

La investigación interna es un procedimiento administrativo, que permite recopilar antecedentes de una situación de conflicto con uno o más trabajador o trabajadora, suscitado a raíz de una denuncia o reclamo.

En virtud de los antecedentes recopilados se adoptarán las medidas conducentes a corregir las causas o paliar los efectos negativos que se hubieren provocado, esto, con el fin de mejorar la gestión de FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA.

**ARTÍCULO 37°:** Proceso de denuncia:

La recepción de la denuncia se hace a través del banner de la página web de la Fundación, [www.fundacionninoypatria.cl](http://www.fundacionninoypatria.cl) o el correo corporativo [denuncias@fundacionninoypatria.cl](mailto:denuncias@fundacionninoypatria.cl), en caso de que se haga por medio de otro canal la denuncia se tendrá por no interpuesta.

El Departamento de Recursos Humanos deberá solicitar al/la Directora/a Ejecutivo/a de la Fundación el inicio de una investigación laboral, quien con el mérito de los antecedentes acompañados en la denuncia respectiva, y previa consulta con la Unidad Jurídica de esta institución, dictará una resolución, ya sea rechazando esta investigación, por resolución fundada; o acogiendo la investigación, designando un fiscal investigador y un secretario.

La resolución que acoja la realización de la investigación deberá indicar los hechos en que se funda, las normas laborales, Reglamento interno de orden higiene y seguridad de esta institución, normas complementarias, instrucciones, protocolos debidamente informados, mediante la forma de “cargo”; la persona o personas investigada/s, o quienes resulten responsables; así como la designación de un fiscal investigador y un secretario.

El plazo para llevar a cabo la investigación será de **5 días hábiles**, el que podrá ampliarse, en casos calificados, hasta **3 días hábiles**. Así el plazo máximo para una investigación será de **8 días hábiles**.

El/la trabajador/a sancionado/a, tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante el/la Directora/a Ejecutivo/a, dentro del plazo de **2 días hábiles**, contados desde la fecha de envío del correo electrónico notificándolo/a de los resultados de la investigación.

Ejecutoriada la resolución del/la directora/a Ejecutivo/a, que aplica una medida disciplinaria, El Departamento de Recursos Humanos, procederá a dar cumplimiento a ella; dejando constancia de ella en la hoja de vida del/la trabajador/a, y procediendo con las formalidades establecidas en el código del trabajo y Reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

**ARTÍCULO 38°:** Principios y derechos rectores de una investigación interna:

- a) El respeto a la integridad física, psíquica, honra y dignidad de las personas constituye para FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA un eje esencial de las relaciones laborales, no constituyendo una excepción a ello el hecho de que un colaborador o colaboradora se encuentre sometido a una investigación interna.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 20 de 79</b>		

- b) FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, garantiza a todos/as sus trabajadores/as sin excepción ni condición alguna, el respeto a estos derechos fundamentales como a todos aquellos consagrados constitucionalmente.
- c) En ese sentido, cabe precisar que FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA asegura a todo/a trabajador/a involucrado en una investigación interna:
- El derecho a ser oído.
  - El derecho a tomar conocimiento de el o los hechos en los que se le atribuye responsabilidad.
  - El derecho a presentar antecedentes que contribuyan a esclarecer los hechos denunciados.
  - El derecho a conocer el resultado de la investigación interna y sus fundamentos.
  - El derecho a recurrir fundadamente del cierre del proceso investigativo ante la autoridad que decretó la sanción.

Se podrá efectuar descargos y solicitar por escrito la reconsideración de la medida, acompañando nuevos antecedentes como prueba, ante la autoridad que aplicó la sanción, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada la aplicación de la sanción. La autoridad requerida deberá resolver en un plazo de 10 días hábiles y por escrito la reconsideración.

La sanción no podrá ser aplicada mientras se encuentre suspendida la relación laboral, la que deberá cursarse una vez que se reanude la misma. No se podrá cursar una sanción si han transcurrido más de 6 meses desde la ocurrencia del o los hechos que se reprochan, salvo, que la suspensión obedezca a interrupciones de la relación laboral por licencias médicas de cualquier naturaleza o a causa de permisos otorgados institucionalmente.

## **TÍTULO X DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

### **ARTÍCULO 39°:** Licencia por enfermedad:

El/la trabajador/a enfermo o imposibilitado para asistir al trabajo, avisará a su respectivo jefe o a quién lo represente, por sí mismo o por medio de un tercero, dentro de los dos días de confeccionado el documento por un facultativo autorizado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el D/S 3 Art. N° 11.

Asimismo, deberá presentar a la Fundación el correspondiente formulario de licencia, en la forma, plazo y condiciones que precisa el Decreto N°3 de 1984 del Ministerio de Salud Pública.

Para los efectos del otorgamiento y pago de los subsidios por enfermedad, la Fundación y el/la trabajador/a deberán atenerse a las normas del DFL N0 44 de 1978 y sus modificaciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, excepto los regidos por la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El empleador deberá presentar la licencia médica ante el Servicio de Salud o Isapre correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes de recepcionado el documento.

### **ARTÍCULO 40°:** Licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional:

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 21 de 79</b>		

Todo trabajador/a que sufra un Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional, tendrá derecho a licencias y subsidios en los términos indicados en la Ley N°16.744 y sus Decretos Normativos complementarios.

**ARTÍCULO 41°:** Permiso por maternidad y paternidad:

La protección a la maternidad se regirá por las disposiciones de los Art. 194 y 197 bis del Código del Trabajo, por lo que será obligación de cada trabajador/a informar su estado de embarazo al Director/a del Proyecto o Jefe Directo.

Por ley, las trabajadoras tienen derecho durante el período de embarazo a un descanso prenatal de seis semanas y post natal de doce semanas y para hacer uso de este derecho la trabajadora deberá presentar a su empleador la licencia médica correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Art. 197 bis del Código del Trabajo que establece: “Las trabajadoras tendrán derecho a un postnatal parental de doce semanas a constitución del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del Art. 195”.

Con todo, la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En este caso, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, al cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho.

Si la madre muriera en el parto o durante el periodo de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo corresponderá al padre o a quien le fuere otorgada la custodia del menor, quien gozará del fuero establecido en el Art. 201 del Código del Trabajo y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el Art. 198 de la Ley 20.545.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero y subsidio establecidos en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.

Asimismo, no obstante, cualquier estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos opuestos durante dichos períodos, incluido el período establecido en el Art. 197 bis. De la Ley 20.545.-

ART. 38° (Art. 196 de la Ley 20.545.-): Si durante el embarazo se produjere enfermedad como consecuencia de éste, comprobada con certificado médico, la trabajadora tendrá derecho a un descanso prenatal suplementario cuya duración será fijada, en su caso, por los servicios que tengan a su cargo las atenciones médicas preventivas o curativas.

**ARTÍCULO 42°:** El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo/a, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo/a, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 22 de 79</b>		

**ARTÍCULO 43°:** Permiso por enfermedad de hijo: (Art. 199 de la Ley 20.545.-):

Cuando la salud de un niño/a menor de un año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que establece el artículo anterior por el período que el respectivo servicio determine. En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio referidos. Con todo, gozará de ellos el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviere la tuición del menor por sentencia judicial.

Tendrá también derecho a este permiso y subsidio, la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a un año, respecto de quien se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección. Este derecho se extenderá al cónyuge, en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

Si los beneficios precedentes fueron obtenidos en forma indebida, los trabajadores involucrados serán solidariamente responsables de la restitución de las prestaciones pecuniarias percibidas, sin perjuicio de las sanciones penales que por este hecho les pudiere corresponder.

**ARTÍCULO 44°** (Extracto Art. 199 Bis de la Ley 20.545.): Cuando la salud de un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, la madre trabajadora tendrá derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de ella en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales. Dichas circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor.

Con todo, dicho permiso se otorgará al padre que tuviere la tuición del menor por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada de hacer uso de él por cualquier causa. A falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado.

El tiempo no trabajado deberá ser restituido por el trabajador/a mediante imputación a su próximo feriado anual o laborando horas extraordinarias o a través de cualquier forma que convengan libremente las partes. Sin embargo, tratándose de trabajadores regidos por estatutos que contemplen la concesión de días administrativos, primeramente, el trabajador/a deberá hacer uso de ellos, luego podrá imputar el tiempo que debe reponer a su próximo feriado anual o a días administrativos del año siguiente al uso del permiso a que se refiere este artículo, o a horas extraordinarias.

En el evento de no ser posible aplicar dichos mecanismos, se podrá descontar el tiempo equivalente al permiso obtenido de las remuneraciones mensuales del trabajador/a, en forma de un día por mes, lo que podrá fraccionarse según sea el sistema de pago, o en forma íntegra si el trabajador/a cesare en su trabajo por cualquier causa.

**ARTÍCULO 45°:** Permiso por tuición: (Art. 200 de la ley 20.545.-):

La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección o en virtud de lo previsto en los Arts. 19 o 24 de la ley N° 19.620, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el Art. 197 bis de la Ley 20.545.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 23 de 79</b>		

Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso y subsidio por doce semanas.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada suya de tener bajo su tuición o cuidado personal al causante del beneficio, así como un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección o en virtud de lo previsto en los Art. 19 o 24 de la ley N° 19.620.

**ARTÍCULO 46°:** Permiso por muerte:

En el caso de muerte de un hijo/a, el/la trabajador/a tendrá derecho a 10 días corridos de permiso, en caso de muerte del cónyuge, todo trabajador/a tendrá derecho a 7 días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

En el caso de muerte de un hijo/a en período de gestación, el/la trabajador/a tendrá derecho a 7 días hábiles en el caso de muerte del padre o de la madre o hermanos el trabajador/a tendrá derecho a 4 días hábiles de permiso.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

El/la trabajador/a al que se refiere el inciso primero gozará de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Sin embargo, tratándose de trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor a un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.

Los días de permiso consagrados anteriormente no podrán ser compensados en dinero.

**ARTÍCULO 47°:** Permiso para exámenes médicos:

presente ley establece que los/as trabajadores/as, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, para realizarse exámenes de mamografía y próstata, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de Papanicolaou, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda.

El tiempo para realizar los exámenes, señalado en el inciso anterior, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la Institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario.

Para el ejercicio de este derecho, los/as trabajadores/as deberán dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberán presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.

El tiempo en el que los/as trabajadores/as se realicen los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos legales; asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 24 de 79</b>		

Si los/as trabajadores/as estuvieren afectos a un instrumento colectivo que considerare un permiso análogo, se entenderá cumplida la obligación legal por parte del empleador.

**ARTÍCULO 48°:** Permiso por matrimonio:

En el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.830, todo/a trabajador/a tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Este permiso se podrá utilizar, a elección del/la trabajador/a, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El/la trabajador/a deberá avisar a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**ARTÍCULO 49°:** Permiso para miembros del Cuerpo de Bomberos:

Los/as trabajadores/as que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral. El tiempo que estos trabajadores/as destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales, de acuerdo al Art. 66 ter del Código del Trabajo y Art. Único Ley N° 20.907.

El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el Art. 160, número 4, letra a), del Código del Trabajo. La empresa podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.

**ARTÍCULO 50°:** Permiso para trabajadores con hijos/as con trastornos del espectro autista (TEA):

Los/as trabajadores/as que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media. El tiempo que estos/as trabajadores/as destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales, no se calificará esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso. El/la trabajador/a deberá dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista, de acuerdo al Art. 25, Ley N° 21.545, del Ministerio de Salud.

## TÍTULO XI

### DERECHO A SALA CUNA PARA EL/LA TRABAJADORA

**ARTÍCULO 51°:** FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA otorgará el beneficio de sala cuna pagando directamente los gastos de sala cuna al establecimiento que haya designado la Fundación, de acuerdo a las 3 cotizaciones que el trabajadora haya presentado. En todos estos casos la sala cuna deberá contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 25 de 79</b>		

De acuerdo a la ley 20.399, el trabajador que, por ausencia o inhabilidad de la madre, tenga a su cargo el cuidado personal de niños menores de dos años por resolución judicial, tendrá los mismos derechos y/o beneficios de sala cuna consagrados en el artículo N.º 203 del Código del Trabajo.

"El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, tendrá los derechos establecidos en este artículo si éstos ya fueran exigibles a su empleador/a".

## **TÍTULO XII DE LAS SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS**

**ARTÍCULO 52º:** La Fundación, contribuyendo con el espíritu de colaboración directa que debe existir entre las partes en el marco de las relaciones laborales, reconoce y garantiza el derecho de sus trabajadores/as a formular sugerencias, consultas y reclamos.

**ARTÍCULO 53º:** Las sugerencias, consultas y reclamos relacionados con el desempeño del trabajador o con la forma en que este debe cumplir con sus obligaciones contractuales, deberán plantearlas a su Jefe directo, y aquellas que se refieran a sus derechos y obligaciones de índole laboral, sean estos legales o convencionales, también deberán interponerse ante dicho superior, quien solo en caso de no poder o no tener atribuciones para resolver, deberá remitirlos cuando corresponda al Departamento de Recursos Humanos. Con todo, el/la trabajador/a podrá omitir hacer la presentación en que se contenga su sugerencia, consulta o reclamo a su jefe inmediato cuando éste pudiere estar o aquel creyere que está implicado en los hechos que lo motivaron, en cuyo caso lo hará al superior del jefe en cuestión, de acuerdo con el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 54º:** El Jefe directo del/la trabajador/a o la Jefatura superior a la cual excepcionalmente se haya dirigido en forma directa, según el caso, se ocupará de revisar la presentación y los antecedentes que le sirven de fundamento, y en conjunto con la opinión personal que se haya formado del caso, elevará la documentación a los niveles administrativos a quienes corresponda conocer, resolver y/o responder la presentación del/la trabajador/a, lo que deberá ejecutar en un plazo no superior a treinta días, contado desde aquel en que recibió la documentación, salvo que la cuestión, por su naturaleza, requiera ser resuelta en un lapso menor, evento en el cual deberá solucionarse tan pronto como aconsejen las circunstancias.

## **TÍTULO XIII ACOSO SEXUAL INVESTIGACION, MEDIDAS DE RESGUARDO Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 55º:** El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior de la Fundación. Se entiende por acoso sexual "la realización, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo". Con el objeto de garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los/as trabajadores/as, serán consideradas, especialmente como conductas constitutivas de acoso no solamente las limitadas al acercamiento o contactos físicos, sino cualquier acción del/la acosador/a sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, tales como:

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 26 de 79</b>		

- a) Propuestas o insinuaciones de índole sexual, sean éstas verbales, vía correos electrónicos, cartas, misivas personales o insistencia (molesta u ofensiva) para realizar actividades sociales fuera del lugar de trabajo con el fin de obtener favores sexuales.
- b) Promesas laborales mediante las cuales el/la acosador/a engañe al afectado/a con el ofrecimiento de otorgarle beneficios laborales, sean éstos económicos o estatus distintos a los que tenga actualmente, buscando la entrega de favores sexuales.
- c) Amenazas a la víctima que dejan de manifiesto la intencionalidad de desear favores sexuales atentando o agravando al/la afectado/a en su situación laboral u oportunidades de empleo.
- d) Términos que resulten obscenos, tales como gestos, piropos, fotografías sexualmente sugestivas o pornográficas, dibujos, cartas, objetos, materiales y regalos de naturaleza o de connotación sexual que resulten humillantes, insoportables, hostiles u ofensivos a la dignidad de la persona afectada.
- e) Acercamientos físicos a través de los cuales se intimida premeditadamente a la víctima a través de roces, tocamientos o palmadas en zonas del cuerpo tipificadas sexualmente, para lograr favores sexuales.
- f) Trato ofensivo y hostil por el rechazo de apremios indebidos, creándose en torno a ella/el, un riesgo de naturaleza física que puede afectar la salud de la víctima de acoso sexual.
- g) Presión psicológica u ofrecimiento de ayuda a través de la cual se motiva al engaño de la víctima a fin de buscar un favor sexual.

**ARTÍCULO 56º:** Todo trabajador/a de la Organización que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la Ley o este Reglamento, tiene derecho a denunciarlos, de conformidad al siguiente procedimiento (título IV del Código del Trabajo):

- a) En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la Fundación, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo.
- b) Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los/as involucrados/as, tales como la separación de los espacios físicos, redistribución del tiempo de jornada, cambio de jefatura o dependencia, y en general todas aquellas que tiendan a evitar los hechos y circunstancias que fundan la denuncia de acoso sexual, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.
- c) En caso de que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.
- d) El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de tres días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.
- e) En cualquier caso, la investigación deberá concluirse en el plazo de 8 días hábiles.
- f) Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva.
- g) Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquélla practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.

En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes treinta días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 27 de 79</b>		

**ARTÍCULO 57°:** En los casos en que se efectúen denuncias por acoso sexual y estos hechos sean ratificados por la Inspección del Trabajo, la Fundación podrá aplicar a al/la trabajador/a que se encuentren involucrados, alguna de las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal** de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- b) **Amonestación escrita** con copia a la carpeta personal del trabajador.
- c) **Amonestación escrita con copia a Inspección del Trabajo** y a la carpeta personal del trabajador.
- d) **Terminación del contrato de trabajo.**

Si el/la o los/as involucrados/as considera/n que alguna de las medidas señaladas es injusta o desproporcionada, podrá utilizar el procedimiento general de apelación que contiene el Reglamento Interno o recurrir a la Inspección del trabajo.

## TÍTULO XIV

### ACOSO LABORAL, INVESTIGACIÓN, MEDIDAS DE RESGUARDO Y SANCIONES

**ARTÍCULO 58°:** El Acoso Laboral se entiende como una conducta que constituye agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno/a o más trabajadores/as, en contra de otro/a u otros/as trabajadores/as, por cualquier medio, y que tenga como resultado para él/ella o los/as afectados/as su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo. El acoso psicológico en el trabajo hace referencia a conductas negativas continuadas que son dirigidas contra uno o varios empleados/as por sus superiores y/o colegas.

**ARTÍCULO 59°:** Sin que la enumeración se entienda exhaustiva, se considerarán las siguientes situaciones como de acoso laboral en caso de que se den de manera sistemática y provoquen daño al/la colaborador/a:

- a) Cuando una Jefatura niega la posibilidad de comunicarse adecuadamente a un/a trabajador/a, silenciándolo/a, cuestionándolo/a, amenazándolo/a o incluso, interrumpiéndolo/a cuando habla.
- b) Cuando los/as compañeros/as de trabajo rehúyen de un/a trabajador/a o no hablan con él/ella.
- c) Cuando a un/a trabajador/a se le asignan lugares de trabajo aislados.
- d) Cuando se ridiculiza o se generan burlas frente a alguna discapacidad, creencia religiosa, origen étnico o manera de moverse o de hablar de un colaborador, humillaciones y ataques a la reputación o a la calidad profesional de un/a trabajadora/ mediante calumnias, confabulaciones o evaluaciones de trabajo poco equitativas.
- e) Cuando no se le asignan tareas a un/a trabajador/a o se le asignan labores sin sentido, imposibles de realizar o inferiores a sus capacidades.
- f) Cuando se ataca la salud del/la trabajador/a, a través de violencia verbal, física, y amenazas. Cuando se expone a un colaborador a labores de alto riesgo o extremadamente complejas.
- g) Cuando se expone a un/a trabajador/a a labores de alto riesgo o extremadamente complejas.

Elementos del Acoso Laboral;

- a) Sujeto agresor: Puede ser tanto el empleador como el/la trabajador/a.
- b) Conducta de agresión u hostigamiento (verbo rector): el legislador lo ha identificado sobre la base de dos acciones: agredir u hostigar.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 28 de 79</b>		

- c) Reiteración: debe tratarse de comportamientos que se reiteran en el tiempo, excluyendo acciones aisladas o esporádicas. (Este elemento permite diferenciar el acoso laboral del sexual, el cual se puede configurar por una sola conducta del/la agresor/a).
- d) Resultado: en relación con este elemento, el artículo 2° inciso segundo del Código del Trabajo señala que el acoso laboral debe tener “como resultado para el/la o los/as afectados/as su menoscabo, maltrato o humillación, o bien, que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

**ARTÍCULO 60°:** Se define tres tipos de Acoso Laboral:

- a) **Acoso laboral ascendente:** cuando una persona en un cargo jerárquico superior se ve agredido por uno o más de sus subordinados/as. Ocurre generalmente cuando se nombra en una jefatura o gerencia a una persona que recién se incorpora a la organización y es rechazado/a por los/as trabajadores/as. O cuando algún trabajador/a es ascendido sobre sus antiguos compañeros/as de labores.
- b) **Acoso laboral descendente:** cuando un trabajador/a de nivel jerárquico superior hace valer su poder a través de desprecios, falsas acusaciones e insultos. También se aplica por la vía de cambiar las funciones de un/a trabajador/a para menoscabar o situándose en una posición donde no tenga funciones que cumplir.
- c) **Acoso laboral moral horizontal:** cuando un/a trabajador/a se ve acosado por un compañero/a con el mismo nivel jerárquico, ya sea por problemas personales o porque no se aceptan ciertas pautas de funcionamiento.

**ARTÍCULO 61°:** Para ser considerada una situación como acoso laboral se deben cumplir al menos tres situaciones:

- a) La acción de hostigamiento o acoso debe ser sistemática y persistente, por lo tanto, no constituyen acoso laboral los conflictos ocasionales o esporádicos;
- b) Los efectos que sufran las personas acosadas deben ser claros y evidentes, a nivel físico y psicológico, y pueden presentarse en diferentes grados.
- c) La existencia de diferencias de poder: formal (de un superior o jefatura) o informal (entre compañeros/as o subordinados/as).

Es importante tener presente que muchas situaciones en el trabajo no constituyen necesariamente acoso. La diferencia entre acoso laboral y otros problemas similares en el trabajo, es la intención de causar daño, el focalizar la acción en una o varias personas, de forma repetida y por un periodo continuado de tiempo. En ausencia de estas características podemos hablar de factores de riesgo en la organización del trabajo, pero no de acoso laboral.

**ARTÍCULO 62°:** Todo/a trabajador/a de la Fundación que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso laboral por la Ley o este Reglamento, tiene derecho a denunciarlos, por escrito, y se aplicará el procedimiento contenido en el Título IX del presente reglamento o si correspondiere se aplicará lo estipulado en el Protocolo para la Prevención de la Violencia Laboral .

## **TÍTULO XV DE LAS SANCIONES**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 29 de 79</b>		

**ARTÍCULO 63°:** Constituye falta toda acción u omisión en que el/la trabajador/a incurra contraviniendo las normas que le indica el contrato de trabajo, los deberes inherentes al cargo que ocupa, las leyes y reglamentos de su unidad de trabajo, las indicadas en este Reglamento, las normativas emanadas de común acuerdo entre el/la trabajador/a y la organización, o de las emanadas de algún ente fiscalizador.

**ARTÍCULO 64°:** El incumplimiento a dichas normativas, se sancionará según la gravedad que, revista, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) **Amonestación verbal:** consiste en una conversación de la jefatura directa con el/la trabajador/a, donde se le hace ver la falta cometida, conocer los motivos de ésta y hacerle ver las implicancias de la misma. Igualmente, se debe dejar registro del hecho en la hoja de desempeño correspondiente del/la trabajador/a.
- b) **Amonestación escrita:** consiste en la llamada de atención que se hace por escrito al/la trabajador/a que incurrió en la falta. Se emite una carta con copia, solicitando que firme una de las copias en respaldo a la toma de conocimiento. Esta copia firmada quedará en su carpeta personal. La definición de sí una amonestación escrita irá con copia a la Inspección del Trabajo, lo debe definir la propia jefatura directa, según la gravedad que reviste la falta en que incurrió el/la trabajador/a.

El/la trabajador/a que acumule dos amonestaciones escritas dentro de los últimos 12 meses, ante una nueva conducta que amerite una medida disciplinaria, se entenderá que con la nueva conducta incurrió en la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, por lo que dará derecho al empleador a poner término a su contrato de trabajo sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

- c) **Multa de hasta el 25% de la remuneración diaria:** consiste en una sanción en dinero de un máximo de una cuarta parte de la remuneración diaria del/la trabajador/a y cuyo producto se destinará a otorgar premios a los/las trabajadores/as del mismo establecimiento.
- d) **Término del contrato de trabajo:** que consiste en la finalización del contrato por motivos disciplinarios o incumplimientos graves del contrato originados por acciones de carácter grave y/o como resultados de indagatorias internas.

Se dejará constancia en la carpeta personal de cada colaborador cuando se le aplique cualquiera de las sanciones indicadas en las letras b) y c). Las sanciones serán aplicadas según el tipo de falta en que se incurra, pudiendo ser las siguientes:

- a) **Falta leve:** Se sancionará con una amonestación verbal, no obstante, se dejará registro del hecho en la hoja de desempeño correspondiente del/la trabajador/a. Se consideran faltas leves, entre otras: 1) atrasos o ausencias injustificadas; 2) omisiones involuntarias de actividades o tareas, etc.
- b) **Falta grave:** Se entenderá como falta grave, cuando ocurra la reiteración de una misma falta leve y las infracciones graves cometidas por primera vez. Se considerarán especialmente, aquellas infracciones a las obligaciones o prohibiciones previstas en el presente Reglamento Interno, en los contratos de trabajo o en la Ley.
- c) **Falta gravísima:** Se entenderá como falta gravísima que el/la trabajador/a incurra en las conductas señaladas en el Art. 160 del Código del Trabajo. Para los efectos del numeral 7 del citado Art. El empleador entiende que es incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato entendiéndose por tal, entre otras:

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 30 de 79</b>		

- Maltrato físico o psicológico a niñas, niños y adolescentes a cuidado de la Fundación.
- Los retrasos reiterados.
- La desobediencia u omisión de instrucciones impartidas por los ejecutivos, supervisores o jefes directos.
- La negativa de cumplir otras instrucciones impartidas en forma oral o escrita.
- Abandonar el trabajo o ausentarse intempestivamente del recinto en que desarrolla su jornada laboral sin justificación y/o autorización de jefatura directa.
- El trabajar contratado por otro empleador en ninguna calidad. Las excepciones, deben ser conocidas y autorizadas por el empleador
- Trabajar sobre tiempo sin autorización previa escrita del jefe directo.
- Presentarse al trabajo bajo los efectos del alcohol, de drogas o estupefacientes.
- Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en las dependencias de la Fundación, o lugar de trabajo asignado.
- Conducta manifiestamente inmoral dentro de la Fundación, o fuera de ella, con repercusión ante el personal o el público.
- Preocuparse de negocios, trabajos o asuntos personales, ajenos a sus labores, o atender dentro de las oficinas a personal ajeno a la Fundación.
- Adulterar los registros y/o tarjetas de asistencia, marcar o registrar la llegada o salida de otros empleados.
- Revelar antecedentes técnicos y de comercialización o prestar servicios a otras instituciones relacionadas con el rubro.
- Hacer mal uso de los bienes de la organización, en particular los referidos a dineros permanentes para uso de gastos menores o bien para el cumplimiento de sus funciones.
- Utilización indebida de los elementos de trabajos, entregados por el empleador para la realización de sus funciones, tales como: computadores, teléfonos fijos o móviles o cualquier otra herramienta de trabajo para realizar labores personales que no tengan nada que ver con la función para la cual fueron contratados.
- Queda estrictamente prohibida la utilización de los teléfonos de la Fundación para hacer llamados particulares, de cobro revertido, o de larga distancia nacional o internacional.
- Maltrato entre trabajadores, situaciones que vulneren la honra de los mismos entre otras.

**ARTÍCULO 65°:** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Fundación.

- a) Amonestación verbal: Será aplicada por el jefe directo del infractor o por una autoridad de rango superior a éste.
- b) Amonestación escrita: Será aplicada por el jefe directo con conocimiento del jefe superior. Esta amonestación consiste en una carta que le hará llegar el jefe directo al respectivo/a trabajador/a. Éste último podrá efectuar sus descargos y solicitar la reconsideración de la medida también por escrito, ante el jefe superior y/o el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la aplicación de la sanción.
- c) La multa, es el 3° tipo de sanción que permite la normativa legal, y también corresponde la aplique al jefe directo con conocimiento del jefe superior; Las multas serán destinadas a incrementar los fondos de bienestar que la empresa respectiva tenga para los trabajadores o de los servicios de bienestar social de las organizaciones sindicales cuyos afiliados laboren en la empresa, a prorrata de la afiliación y en el orden señalado. A falta de esos fondos o entidades, el producto de las multas pasará al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y se le entregará tan pronto como hayan sido aplicadas.

Versión 1	<p style="text-align: center;"><b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b></p>	
Página 31 de 79		

d) La sanción de evaluar el despido del/la trabajador/a será determinada por el jefe directo en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos de la Fundación.

**ARTÍCULO 66°:** La amonestación escrita y la medida disciplinaria de multa deberá reflejar en detalle y objetivamente los hechos que den origen a la medida y extenderse en duplicado; una copia para el afectado y una copia donde el/la colaborador/a consigne que fue notificado y deje evidencia de la toma de conocimiento. Esta copia firmada por el/la trabajador/a amonestado/a deberá quedar en la carpeta del/la trabajador/a y enviar una copia al departamento de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 67°:** En la aplicación de cualquiera de las sanciones se deberán respetar los principios de ser sanciones oportunas y proporcional a la falta, tomando en consideración la naturaleza y trascendencia de la falta cometida, su gravedad e importancia, los móviles que hayan influido, las agravantes y atenuantes que concurren en la acción u omisión cometida. En todo caso, antes de notificar una multa o amonestación escrita a un/a trabajador/a, siempre deberá ponerse dicha medida en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 68°:** En los casos en que las infracciones por parte de los trabajadores a las normas de los reglamentos internos se sancionen con multa, ésta no podrá exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor, y de su aplicación podrá reclamarse ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 32 de 79</b>		

**SEGUNDA PARTE**  
**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**  
**TÍTULO I**

**ARTÍCULO 69:** Las jornadas excepcionales se refieren a sistemas laborales que escapan de la generalidad de la distribución de trabajo y descanso e intermediación laboral. Estas actividades tienen un proceso de tramitación y requisitos y exigencias que deben tener en cuenta ante la solicitud del sistema de jornada de trabajo especial que autoriza la Dirección del Trabajo.

**ARTÍCULO 70°:** El trabajador/a queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de sus decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud (Autoridad Sanitaria Regional), del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo y del Departamento de Prevención de Riesgos.

**ARTÍCULO 71°:** Definiciones: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Trabajador/a:** Toda persona, que en cualquier carácter preste servicios a la Fundación por los cuales reciba remuneración.
- b) **Jefe/a inmediato/a:** La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como jefe/a de Sección, jefe/a de Turno, Capataz, Mayordomo y otro. En aquellos casos en que existan dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por jefe/a Inmediato/a al/la de mayor jerarquía.
- c) **Fundación:** La entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador/a.
- d) **Riesgo Profesional:** Los riesgos a que está expuesto el trabajador/a y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definido expresamente en los artículos Quinto y Séptimo de la Ley 16.744.
- e) **Equipos de Protección Personal:** El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador/a actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- f) **Organismo Administrador del Seguro:** Organismo que otorga las prestaciones médicas, preventivas y económicas que establece la Ley 16.744 a los trabajadores/as dependientes, así como a los trabajadores/as que coticen para este seguro.
- g) **Normas de Seguridad:** El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento y/o del Organismo Administrador.
- h) **Accidente de Trayecto:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador/a y el lugar de trabajo. Se considera no tan solo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo. La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador mediante el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.
- i) **Accidente del Trabajo:** toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- j) **Enfermedad Profesional:** es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- k) **Acción Insegura:** Actos u omisiones cometidas por los/as trabajadores/as que posibilitan la ocurrencia de un accidente.
- l) **Condición Insegura:** Condición física del ambiente de trabajo, que posibilita que se produzca el accidente.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 33 de 79</b>		

## **CONTROL DE SALUD**

**ARTÍCULO 72º:** Todo/a trabajador/a, que ingrese a la Fundación, podrá ser sometido/a un examen médico pre ocupacional, o la Fundación podrá exigirle presentar un certificado médico en este sentido; este examen se debe realizar una vez cumplido el año de servicio.

**ARTÍCULO 73º:** Todo/a trabajador/a al ingresar a la Fundación deberá llenar la Ficha Médica Ocupacional, colocando los datos que allí se pidan, especialmente en lo relacionado con los trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas.

**ARTÍCULO 74º:** El trabajador/a que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardiaca, poca capacidad auditiva o visual y otros.

## **DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES**

**ARTÍCULO 75º:** Las secretarías contables y/o contadores de los proyectos, tendrán la obligación completar la DIAT, en un lapso de 24 horas una vez declarado el accidente, en la página de la Mutualidad a la que se encuentre adherida la Fundación. Deben contar con la siguiente información:

- Nombre completo del accidentado/a.
- Edad.
- Día y hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Trabajo que se encontraba realizando.
- Declaración firmada del accidentado.
- Declaración firmada de testigos.
- Determinar causas de los accidentes.

A su vez la Dirección del proyecto será responsables de establecer medidas de control para evitar futuros accidentes y capacitar al/los trabajador/a y al resto de los trabajadores/as de la sección, de las medidas recomendadas.

## **LA INSTRUCCIÓN BÁSICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 76º:** Todo/a trabajador/a nuevo que ingrese a la Fundación, deberá permanecer por un período de 3 días de inducción, la que incluye:

- Conocimiento de la Fundación (qué hace y cómo funciona)
- Organigrama
- Jefaturas
- Horarios
- Áreas de trabajo
- Perfil de cargo.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 34 de 79</b>		

- Temas de Prevención de Riesgos
- Entrega de Protocolos (ODI, RIOHS, entre otros)
- Charla del “Derecho a Saber”, la que incluye procedimientos de trabajo seguro.
- Procedimiento ante accidentes del trabajo.
- Procedimiento ante accidentes del trayecto.

### **ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

**ARTÍCULO 77°:** De acuerdo a la actividad desarrollada por la Fundación o servicio, se utilizarán los elementos de protección personal

- Zapatos de seguridad (antideslizantes).
- Guantes de látex multiusos.
- Arnés (solo cuando se trabaje en altura).
- Casco (siempre que se requiera).
- Mascarillas.
- Antiparras de seguridad.

**ARTÍCULO 78°:** La Fundación deberá describir sus actividades con elementos de protección personal correspondiente, según la labor que desarrolle (puesto de trabajo) definidos por la Superintendencia de Seguridad Social acompañado por el Prevencionista de Riesgo..

### **CLASES DE FUEGO Y FORMAS DE COMBATIRLO**

**ARTÍCULO 79°:** El trabajador/a debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades y, asimismo, conocer la forma de operarlos, siendo obligación del director/a velar por la debida instrucción del personal al respecto.

**ARTÍCULO 80°:** No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, parafina, bencina u otros.

#### **DECRETO 44**

#### **APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ROTULACIÓN DE EXTINTORES PORTÁTILES**

Clases de fuego y formas de combatirlo:

- Requisitos mínimos de rotulación y de seguridad que deben cumplir todos los extintores portátiles nuevos, tanto manuales como rodantes, de cualquier origen o procedencia, desde que se comercialicen por primera vez en el país.
- Requisitos de operación que deben cumplir los Servicios Técnicos de extintores portátiles.

Artículo 2°. - Definiciones. - Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Agente Extintor:** Sustancia líquida, sólida o gaseosa que, al hacer contacto con un material en combustión, apaga el fuego.

b) **Tipos de fuego:** Clasificación y simbología de los fuegos según los materiales involucrados en la combustión.

	
<b>FUEGO CLASE A</b>	<b>FUEGO CLASE B</b>
<b>Clase A:</b> Son fuegos en materiales combustibles sólidos comunes, tales como, madera, productos textiles, papel, caucho y plásticos.	<b>Clase B:</b> Son fuegos en líquidos inflamables, líquidos combustibles, grasas de petróleo, alquitranes, aceites, pinturas al aceite, solventes, lacas, barnices, alcoholes, y gases inflamables.
	
<b>FUEGO CLASE C</b>	<b>FUEGO CLASE D</b>
<b>Clase C:</b> Son fuegos que involucran instalaciones y equipos eléctricos energizados.	<b>Clase D:</b> Son fuegos en metales combustibles y sus aleaciones, tales como, magnesio, aluminio, titanio, circonio, sodio, litio, y potasio.
	
<b>FUEGO CLASE K</b>	
<b>Clase K:</b> Son fuegos en artefactos de cocina que involucran medios de cocción combustibles (aceites y grasas vegetales o animales).	

- c) **Proveedores:** Personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa.
- d) **Servicio Técnico:** Persona natural o jurídica que realiza inspección, mantenimiento, recarga, y/o prueba hidrostática a extintores portátiles que así lo requieran, del tipo manual y/o rodante, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el manual del fabricante o importador del extintor y a las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- e) **Inspección:** Verificación rápida del extintor portátil, que tiene por objeto determinar si éste se encuentra en el lugar designado al efecto, si ha sido accionado o manipulado indebidamente, si tiene daño físico evidente u otra condición que impida su operación en conformidad a las normas de este reglamento.
- f) **Mantenimiento:** Examen completo del extintor portátil que se realiza con el propósito de dejarlo en condiciones que permitan que funcione en forma efectiva y segura.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 36 de 79</b>		

- g) **Recarga:** Reposición total o parcial del agente de extinción el que, en algunos casos, incluye además el gas expelente.
- h) **Prueba hidrostática:** Prueba de presión interna al recipiente del extintor para verificar su resistencia a la ruptura o deformación visible.
- i) **Etiqueta:** Rótulo o marbete que se adhiere al extintor para su identificación, clasificación, instrucción y condición de uso.
- j) **Etiqueta frontal:** aquella que se adhiere a la parte del cilindro que queda hacia el frente cuando el extintor está en su posición y ubicación normal de uso.
- k) **Extintor portátil:** Equipo portable o móvil sobre ruedas sin locomoción propia, de forma cilíndrica que contiene un agente extintor el cual se expelle con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente. Dentro de este tipo de extintores se encuentran:
  - i. **Extintor presurizado permanente:** Equipo en el que el gas preferente se encuentra almacenado en el interior del cilindro junto con el agente extintor y cuenta con un manómetro indicador de la presión.
  - ii. **Extintor de cartucho:** Equipo que utiliza un botellín adosado al cilindro o en su interior, el cual suministra el gas, para expulsar el agente extintor.
  - iii. **Extintor recargable:** Equipo que puede someterse a mantenimiento completo, incluyendo inspección interna de recipiente a presión, reemplazo de todas las partes y sellos defectuosos, y pruebas hidrostáticas.
  - iv. **Extintor de presión almacenada de chorro cargado y anticongelante:** Equipo que posee un agente de extinción a base agua y que utiliza sodio (metal alcalino) como depresor del punto de congelación, se utiliza en fuegos clase A.
  - v. **Extintor a base de agua:** Equipo cuyo agente de extinción es el agua, y se utiliza en fuegos clase A.
  - vi. **Extintor con agente base cloruro de calcio:** Equipo a base de agua, el cual utiliza el cloruro de calcio para evitar su congelamiento a muy bajas temperaturas, se utiliza en fuegos clase A.
  - vii. **Extintor de polvo seco:** Equipo a base de bicarbonato de potasio y sodio como agente principal, utilizado en fuegos clase B y C.
  - viii. **Extintor a base de dióxido de carbono:** Extintor con agente de extinción gaseoso (CO<sub>2</sub>), especialmente utilizado para fuegos clase B y C.
- l) **Marca:** Impresión sobre o bajo relieve hecha en el extintor para proporcionar información relativa a las características de fabricación del cilindro, de conformidad con las normas de este reglamento.
- m) **Organismo de Certificación:** Persona jurídica acreditada por el Instituto Nacional de Normalización que entrega un aseguramiento escrito de que un producto, proceso, persona, sistema de gestión o servicio cumple con requisitos especificados en alguna norma.
- n) **Laboratorio de ensayo acreditado:** Lugar dotado de los medios necesarios para realizar pruebas, que mantenga acreditación vigente otorgada por el Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3°. - La obligación de inspección, mantenimiento y recarga, en caso de que corresponda según el tipo de extintor portátil de que se trate, será responsabilidad de la secretaria contable, contador, o encargado del bien en que se encuentren ubicados los extintores.

Artículo 4°. - Los cilindros de los extintores regulados en este cuerpo normativo deberán ser pintados de color rojo, con las características colorimétricas señaladas en la norma.  
Se exceptuarán de llevar color rojo, los extintores que estén afectos a Normas Internacionales.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 37 de 79</b>		

**ARTÍCULO 81°:** Las zonas de pinturas, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables y todos aquellos que señale la Fundación y el organismo administrador deberán ser señalizadas como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar y con acceso controlado.

## **TÍTULO II OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 82°:** Es obligación de los/as trabajadores/as de la Fundación cumplir fielmente las estipulaciones de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

**ARTÍCULO 83°:** De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la Fundación está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador/a cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad, los elementos de protección personal del caso.

**ARTÍCULO 84°:** Será responsabilidad de las directoras de proyectos velar por el cumplimiento por parte de sus trabajadores/as, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en la Fundación, ya sea por este reglamento o por su Organismo Administrador **instituto de seguridad laboral**.

**ARTÍCULO 85°:** El/la trabajador/a deberá usar el equipo de protección que proporcione la Fundación cuando el desempeño de sus labores así lo exija.

- Será obligación del/la trabajador/a dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.
- Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la Fundación, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de la residencia, proyecto o sede central, salvo que el trabajo así lo requiera.
- Para solicitar nuevos elementos de protección, el/la trabajador/a está obligado/a a devolver los que tenga en su poder.
- En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del/la trabajador/a.

**ARTÍCULO 86°:** Los guantes, respiradores, máscaras, gafas, botas u otros elementos de protección, serán de uso personal, prohibiendo el intercambio o préstamo por motivos higiénicos.

**ARTÍCULO 87°:** Las máquinas y equipos deberán ser manejadas con elementos de protección personal correspondientes, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo.

**ARTÍCULO 88°:** Los/as trabajadores/as deberán preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, ordenada y libre de obstáculos, para evitar accidentes o evitar que se lesione personal que transite por su alrededor.

Además, deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen funcionamiento de las herramientas y maquinarias e instalaciones en general, tanto para las que están destinadas para la producción e higiene y seguridad.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 38 de 79</b>		

### **TÍTULO III PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 89°:** Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros; de igual manera está prohibido el consumo de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

**ARTÍCULO 90°:** Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en los proyectos.

**ARTÍCULO 91°:** Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la Fundación o asignados a algún otro compañero de trabajo.

- Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajos o terceras personas, así como la de los Programas o lugares donde trabajen.
- Faltar al trabajo sin causa o sin permiso del **director/a**.
- Tomar de los proyectos o de sus dependencias, materiales, artículos de programación informática, útiles de trabajo, materias primas o elaboradas, equipos u otras propiedades del empleador, sin la autorización de éste o sus representantes.
- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas prohibidas por la ley.
- Presentarse al lugar de trabajo sin informarle al empleador sobre el uso de medicamentos, recetados por un facultativo, con la advertencia de que puedan producir somnolencia o afectar su condición motora.
- Emplear el equipo que se le hubiere encomendado en usos que no sean del servicio de la Fundación u objeto distinto de aquel a que están destinados.
- Portar armas durante las horas de trabajo. Se exceptúan, las que porten los trabajadores encargados de la seguridad, para quienes sus respectivos empleadores hayan obtenido permiso especial de las autoridades competentes.
- Efectuar colectas no autorizadas por la Fundación y promover o vender boletos de rifas y loterías dentro del establecimiento, local o lugar de trabajo y en horas laborables.
- Suspender sus labores sin causas justificadas o sin permiso de EL EMPLEADOR, aun cuando permanezca en su puesto, siempre que tal suspensión no se deba a huelga.
- Alterar, trastocar o dañar en cuales quiera forma, los datos, artículos de programación de informática, los archivos de soporte, los ordenadores o accesorios de informática.
- Realizar actos de acoso sexual.

### **TÍTULO IV SANCIONES Y RECLAMOS**

**ARTÍCULO 92°:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de los/as trabajadores/as, éstos estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran, en contravención de las normas de este reglamento interno.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 39 de 79</b>		

Tratándose de infracciones a las normas de Higiene y Seguridad, estarán de acuerdo con lo indicado en **ARTÍCULO 20°** del **Decreto Supremo N. °40** del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los conceptos de multas se destinarán a otorgar premios a los/las trabajadores/as del mismo establecimiento, previo el descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece el **ARTÍCULO 24°** de la **Ley N. ° 16.744**.

**ARTÍCULO 93°:** Las infracciones de los trabajadores/as a las disposiciones de las Normas de Higiene y Seguridad, serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, las cuales son:

- a) **Amonestación verbal:** consiste en una conversación de la jefatura directa con el/la trabajador/a, donde se le hace ver la falta cometida, conocer los motivos de ésta y hacerle ver las implicancias de la misma. Igualmente, se debe dejar registro del hecho en la hoja de desempeño correspondiente del/la trabajador/a.
- b) **Amonestación escrita:** consiste en la llamada de atención que se hace por escrito al/la trabajador/a que incurrió en la falta. Se emite una carta con copia, solicitándole que firme una de las copias en respaldo a la toma de conocimiento. Esta copia firmada quedará en su carpeta personal. La definición de si una amonestación escrita irá con copia a la Inspección del Trabajo, lo debe definir la propia jefatura directa, según la gravedad que reviste la falta en que incurrió el/la trabajador/a. El/la trabajador/a que acumule dos amonestaciones escritas dentro de los últimos 12 meses, ante una nueva conducta que amerite una medida disciplinaria, se entenderá que con la nueva conducta incurrió en la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, por lo que dará derecho al empleador a poner término a su contrato de trabajo sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.
- c) **Multa de hasta el 25% de la remuneración diaria:** consiste en una sanción en dinero de un máximo de una cuarta parte de la remuneración diaria del/la trabajador/a y cuyo producto se destinará a otorgar premios a los/las trabajadores/as del mismo establecimiento.
- d) **Término del contrato de trabajo:** que consiste en la finalización del contrato por motivos disciplinarios o incumplimientos graves del contrato originados por acciones de carácter grave y/o como resultados de indagatorias internas.

Se dejará constancia en la carpeta personal de cada colaborador cuando se le aplique cualquiera de las sanciones indicadas en las letras b) y c). Las sanciones serán aplicadas según el tipo de falta en que se incurra, pudiendo ser las siguientes:

**ARTÍCULO 94°:** Cuando al/la trabajador/a, le sea aplicable una multa contemplada en el **ART 88°** de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el **ARTÍCULO 157°** del **Libro I del Código del Trabajo**, ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

## TÍTULO V

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN EL MANEJO Y MANUAL DE CARGA

**ARTÍCULO 95°:** De acuerdo con lo estipulado en el nuevo Título V del Libro II del Código del Trabajo, en su Artículo 221-F establece: “Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del o la trabajador/a, asociados a las características y condiciones de la carga.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 40 de 79</b>		

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores”.

- El peso máximo que los/as trabajadores/as pueden manipular manualmente es de 25 kilos.
- Se prohíbe manipulación manual de carga y descarga para mujeres embarazadas.
- Los menores de 18 años y mujeres no pueden llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar de manera manual, sin ayuda mecánica, cargas mayores a 20 kilos.

**ARTÍCULO 96°:** La FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, velará porque en las actividades de carga se utilicen medios técnicos como la automatización de procesos o el empleo de ayudas mecánicas, a fin de reducir las exigencias físicas de los trabajos, entre las que se pueden indicar:

- Grúas, montacargas, tecles, carretillas elevadoras, sistemas transportadores.
- Carretillas o carros para traslado de leña, superficies de altura regulable, carros provistos de plataforma elevadora.
- Otros, que ayuden a sujetar más firmemente las cargas y reduzcan las exigencias físicas del trabajo.

**ARTÍCULO 97°:** La FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, procurará los medios adecuados para que los/as trabajadores/as reciban formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y para la ejecución de trabajos específicos.

- CARGA:** Para este efecto, carga es definida como cualquier objeto, animado o inanimado, que se requiera mover, utilizando fuerza humana y cuyo peso supere los 3 kilogramos.
- MANEJO O MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGA:** Por otro lado, se entiende por manejo o manipulación manual de carga, cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.

## TÍTULO VI

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA

**ARTÍCULO 98°:** De acuerdo a lo que establece la Ley N.º 20.096 sobre Mecanismos de Control Aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, en su en su Título III De las medidas de difusión, evaluación, prevención y protección, en su ARTÍCULO 19º menciona “Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184º del Libro II del Código del Trabajo y 67º de la ley N.º 16.744, el empleador/a adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los/as trabajadores/as cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos de la Fundación, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”.

**ARTÍCULO 99°:** El/la trabajador/a deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo con el índice UV descritas a continuación:

Índice	11 ó +	8 - 10	6 - 7	3 - 5	1 - 2
<b>Riesgo de Exposición</b>	<b>Extremadamente Alto</b>	<b>Muy Alto</b>	<b>Alto</b>	<b>Moderado</b>	<b>Bajo</b>
<b>Recomendación</b>	Protección máxima Evitar Radiación de medio día Usar ropa adecuada Estar a la sombra y usar filtro solar			Requiere protección Evitar Radiación de medio día. Usar ropa adecuada. Si debe estar al sol, buscar la sombra y usar filtro solar	No requiere protección

**MODIFICA DECRETO N.º 594 DE 1999. DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA DE ORIGEN SOLAR**

**ARTÍCULO 100º:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del código del trabajo y 67 de la Ley N.º 16.744, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger efectivamente a los/as trabajadores/as cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta.

- **Protectores solares:** Son productos que tienen ingredientes químicos que ayudan a proteger de la radiación UV.

El mecanismo de acción es por absorción de la crema, reflexión y dispersión de los rayos ultravioleta que llegan a la piel. Incrementa su acción la capacidad que tenga el bloqueador para adherirse a la piel, de evitar su retiro después de la sudoración. Esta característica se rotula como resistente al agua o aprueba de agua.

Se debe usar Protector Solar porque los rayos del sol podrían causar en el/la trabajador/a expuesto:

- Cáncer de piel
- Debilitamiento de las defensas del organismo
- Manchas en la piel
- Daños en los ojos
- Foto envejecimiento

**ARTÍCULO 101º:** Se consideran expuestos a radiación UV aquellos trabajadores/as que ejecutan labores sometidos a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1º de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año.

## TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

**ARTÍCULO 102º:** Se transcriben textualmente los que indica el **ARTÍCULO 71º** del **Decreto Supremo 101** “En caso de accidentes del trabajo o de trayecto deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- Los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados, para su atención, por la entidad empleadora, inmediatamente después de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 42 de 79</b>		

- b) La entidad empleadora deberá presentar en el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, la correspondiente “Denuncia Individual de Accidente del Trabajo” (DIAT), debiendo mantener una copia de la misma.  
Este documento deberá presentarse con la información que indica su formato y en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente.  
En el caso de Isla de Pascua se debe actuar de acuerdo con las indicaciones de la Mutualidad.
- c) En caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia en el plazo establecido, ésta deberá ser efectuada por el trabajador/a, por sus derecho-habientes, por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Fundación cuando corresponda o por el médico tratante. Sin perjuicio de lo señalado, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos podrá hacer la denuncia.
- d) En el evento que el empleador/a no cumpla con la obligación de enviar al trabajador/a accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan que aquel tome conocimiento del mismo, el/la trabajador/a podrá concurrir por sus propios medios, debiendo ser atendido de inmediato.
- e) Excepcionalmente, el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su organismo administrador, en las siguientes situaciones: casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su gravedad así lo requieran. Se entenderá que hay urgencia cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona, de no mediar atención médica inmediata. Una vez calificada la urgencia y efectuado el ingreso del accidentado, el centro asistencial deberá informar dicha situación a los organismos administradores, dejando constancia de ello.
- f) Para que el trabajador/a pueda ser trasladado a un centro asistencial de su organismo administrador o a aquel con el cual éste tenga convenio, deberá contar con la autorización por escrito del médico que actuará por encargo del organismo administrador.
- g) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el respectivo organismo administrador deberá instruir a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas para que registren todas aquellas consultas de trabajadores/as con motivo de lesiones, que sean atendidos en policlínicos o centros asistenciales, ubicados en el lugar de la faena y/o pertenecientes a las entidades empleadoras o con los cuales tengan convenios de atención. El formato del registro será definido por la Superintendencia”.

**ARTÍCULO 103°:** Se transcribe textual lo que indica el **ARTÍCULO 76° del Decreto Supremo N. ° 101, en su letra k)** que establece “De las resoluciones que dicten las COMPIN y las Mutualidades podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley y en este reglamento”.

**ARTÍCULO 104°:** Se transcribe textual lo que indica el **ARTÍCULO 79° del Decreto Supremo N. ° 101**, “La Comisión Médica de Reclamo tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones del Servicio de Salud y de las Mutualidades en casos de incapacidad derivadas de accidentes de trabajo de sus afiliados recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley. En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Área del Servicio de Salud, en situaciones previstas en el artículo 33 de la misma ley”.

**ARTÍCULO 105°:** Se transcribe textual lo que indica el **ARTÍCULO 80° del Decreto Supremo N. ° 101**, “Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la comisión médica de reclamo o ante la

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 43 de 79</b>		

Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes de la comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo”.

**ARTÍCULO 106°:** Se transcribe textual lo que indica el **ARTÍCULO 81° del Decreto Supremo N.° 101**, “El término de 90 días hábiles establecidos por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contará desde el tercer día de recibida en correos”.

**ARTÍCULO 107°:** Se transcribe textual lo que indica el **ARTÍCULO 90° del Decreto Supremo N.° 101**, “La Superintendencia conocerá de las actuaciones de la comisión médica de reclamo:

- a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la ley N.° 16.744 y de la ley N.° 16.395; y
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la comisión médica dictare en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en la letra e, anterior. La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso”.

**ARTÍCULO 108°:** Se transcribe textual lo que indica el **ARTÍCULO 91° del Decreto Supremo N.° 101**, “El recurso de apelación, establecido en el inciso 2° del artículo 77 de la ley N.° 16.744, deberá interponerse directamente ante la superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar de la notificación de la resolución dictada por la comisión médica. En caso de que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha del tercer día de recibida en correos”.

## **TÍTULO VIII DE LA LEY DE LA SILLA, LEY N.° 2.951**

**ARTÍCULO 109°:** De acuerdo con lo estipulado en el Código Del Trabajo, en su Artículo 193 establece: “en los almacenes, tiendas, bazares, bodegas, depósitos de mercaderías y además establecimientos comerciales semejantes, aunque funcionen como anexos de establecimientos de otro orden, el/la empleadora mantendrá el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los dependientes o trabajadores/as.

La disposición precedente será aplicable en los establecimientos industriales, y a los trabajadores/as del comercio, cuando las funciones que éstos desempeñen lo permitan”.

## **TÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS TÍPICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 44 de 79</b>		

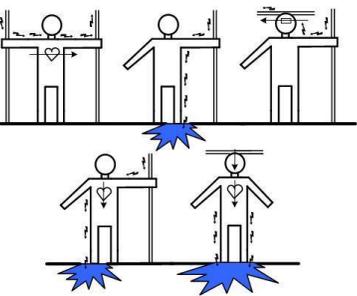
**ARTÍCULO 110°:** El ARTÍCULO 68° de la Ley N.º 16.744 establece “Las Empresas o entidades empleadoras deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicárselas de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario, y en las demás disposiciones legales, sin perjuicio de que el organismo administrador respectivo aplique, además, un recargo en la cotización adicional, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 111°:** El **Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N.º 40**, en su **ARTÍCULO 22°** establece “Los/Las empleadores/as deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo”.

El **Título VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo N.º 40**, en su **ARTÍCULO 23°** establece “Los/Las empleadores/as deberán dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 21 a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que implican riesgos”.

**ARTÍCULO 112°:** Los/as trabajadores/as deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control, algunos de los cuales se indican a continuación

Riesgos	Consecuencias	Medidas Preventivas
<b>Sobreesfuerzos en manejo de materiales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Levantamiento de cajas</li> <li>● Bultos</li> <li>● Rollos</li> <li>● Sacos</li> <li>● Manejo manual de materiales</li> </ul> <b>Ej.: Transporte de Carga</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lesiones temporales y permanentes en espalda (Lumbago y otros)</li> <li>● Heridas</li> <li>● Fracturas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Al levantar materiales, el trabajador debe doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.</li> <li>● Nunca manipular sólo, elementos de más de 25 Kg.</li> <li>● Si es necesario, se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares.</li> <li>● Se deberán utilizar los equipos de protección personal que la situación amerite (guantes, calzado de seguridad y otros).</li> </ul>
<b>Exposición a rayos UV</b> <b>Ej.: Trabajos Agrícolas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Quemaduras solares</li> <li>● Queratitis actínica</li> <li>● Alteraciones de la respuesta inmune</li> <li>● Foto envejecimiento</li> <li>● Tumores malignos de piel</li> <li>● Cataratas a nivel ocular</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Utilizar bloqueador</li> <li>● Gorro legionario</li> <li>● Beber abundante agua</li> <li>● Utilizar antiparras con filtro UV</li> <li>● Utilizar ropa delgada de manga larga</li> </ul>
<b>Caídas del mismo y distinto nivel</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Desde superficies de trabajo</li> <li>● Escalas móviles o fijas</li> <li>● Andamios</li> <li>● Rampas</li> <li>● Escaleras</li> <li>● Pisos y pasillos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Esguinces</li> <li>● Torceduras</li> <li>● Heridas</li> <li>● Fracturas</li> <li>● Contusiones</li> <li>● Lesiones múltiples</li> <li>● Parálisis</li> <li>● Lesiones traumáticas</li> <li>● Muerte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Evitar correr dentro del establecimiento, en especial, por las escaleras de tránsito.</li> <li>● Al bajar por las escaleras se deberá utilizar los respectivos pasamanos.</li> <li>● Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida y en buenas condiciones, antes de subirse.</li> </ul>

<p><b>Ej.: Trabajos en Construcción</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Utilizar superficies de acuerdo con las normas y procedimientos de seguridad establecidos y/o vigentes.</li> <li>● No utilizar andamios para almacenar materiales.</li> <li>● Utilizar superficies en forma adecuada, considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir.</li> <li>● Dar a escalas un ángulo adecuado, la distancia del muro al apoyo debe ser de ¼ del largo utilizado.</li> <li>● No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos.</li> <li>● Sobre 2 metros de altura, se deberá utilizar arnés de sujeción.</li> <li>● Los andamios se deben armar con estructura y plataforma de trabajo completa (4 bandejas por piso armado), se debe colocar además barandas y rodapiés.</li> </ul>
<p><b>Contacto con fuego u objetos calientes</b></p> <p><b>Ej.: Trabajos en Hornos Industriales. Trabajos con líquidos combustibles.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Quemaduras</li> <li>● Asfixias</li> <li>● Fuego descontrolado</li> <li>● Explosión, etc.</li> <li>● Muerte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● No fumar en áreas donde está prohibido.</li> <li>● Verificar que las conexiones eléctricas se encuentran en buen estado y con su conexión a tierra.</li> <li>● Evitar el almacenamiento de materiales inflamables en lugares no designados por la Fundación para esos fines.</li> <li>● Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.</li> </ul>
<p><b>Contacto con energía eléctrica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Tableros eléctricos</li> <li>● Enchufes</li> <li>● Extensiones o alargadores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Quemaduras internas y/o externas</li> <li>● Asfixia por paro respiratorio</li> <li>● Fibrilación ventricular</li> <li>● Tiranización muscular</li> <li>● Lesiones traumáticas por caídas</li> <li>● Shock.</li> </ul> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Usar equipos de protección personal adecuada.</li> <li>● No efectuar uniones defectuosas sin aislación.</li> <li>● No usar enchufes deteriorados, ni sobrecargar circuitos.</li> <li>● No usar equipos o artefactos defectuosos y/o sin conexión a tierra.</li> <li>● No usar conexiones defectuosas y/o fraudulentas o instalaciones fuera de norma.</li> <li>● Realizar mantención periódica a equipos e instalaciones.</li> <li>● No intervenir en trabajos eléctricos sin contar con autorización.</li> <li>● No cometer actos temerarios (trabajar con circuitos vivos).</li> <li>● No reforzar fusibles.</li> <li>● Normalizar tanto el diseño de la instalación, como la ejecución de los trabajos (deben ceñirse a la legislación vigente de servicios eléctricos).</li> <li>● Utilizar los elementos de protección personal necesarios para el trabajo efectuado.</li> <li>● El personal debe ser capacitado en su labor específica y en prevención de riesgos, y debe estar dotado de herramientas, materiales y elementos apropiados.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se debe supervisar los trabajos eléctricos, para verificar si se cumplen las normas y procedimientos establecidos.</li> <li>● Se deben informar los trabajos y señalar (en los tableros) con tarjetas de seguridad, a fin de evitar la acción de terceros que pudieran energizar sectores intervenidos.</li> <li>● Mantener señalética en tableros eléctricos.</li> </ul>
<p><b>Golpeado con o por,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Estructuras</li> <li>● Equipos</li> <li>● Materiales</li> <li>● Mobiliario</li> <li>● Camiones, camionetas, furgones y/o autos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contusiones</li> <li>● Fracturas</li> <li>● Incapacidades</li> <li>● TEC</li> <li>● Poli contusiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Uso correcto de equipos de protección personal.</li> <li>● Capacitar a los trabajadores.</li> <li>● Utilizar Equipos de protección personal como guantes y lentes de seguridad.</li> <li>● No dejar materiales sobresalientes.</li> <li>● Mantener cajones de escritorios y archivadores cerrados.</li> <li>● Almacenar herramientas y materiales en forma ordenada.</li> <li>● Mantener zonas de trabajo ordenadas, despejadas y libres de obstáculos, respetando las demarcaciones respectivas.</li> <li>● No apoyar máquinas o equipamiento de oficina cerca de los bordes de escritorio o mesas.</li> <li>● Disponer una distancia mínima de 0,90 ml. Entre pasillos, elementos y/o insumos.</li> <li>● No usar cajones de escritorio o cajas para alcanzar objetos en altura.</li> <li>● Disponer un correcto almacenamiento y/o apilamiento de los insumos, cajas, etc. A fin de que no se desequilibre y caiga desde la altura.</li> <li>● Respetar el área de demarcación de zona de trabajo.</li> <li>● Se debe respetar las normas de tránsito, no transportar personas en vehículos no destinados para ello, respetar límites máximos de velocidad.</li> </ul>
<p><b>Proyección de partículas</b></p> <p><b>Ej.: Trabajos con Diversas Herramientas Eléctricas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Introducción de cuerpos extraños en los ojos o cara</li> <li>● Conjuntivitis</li> <li>● Erosiones</li> <li>● Quemaduras</li> <li>● Pérdida de la visión, en uno o los dos ojos</li> <li>● Contusiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las máquinas deben estar protegidas para evitar chispas</li> <li>● Es obligatorio el uso de Equipos de Protección Personal: lentes, gafas, protección lateral o caretas faciales.</li> <li>● Uso de biombos cuando se esmerila, pule o suelde.</li> <li>● Precaución con basuras de árboles y parrones.</li> <li>● Precaución con los polvos de alimentos.</li> </ul>
<p><b>Atrapamientos de partes del cuerpo o ropa</b></p> <p><b>Ej. Trabajos con Maquinarias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Poli contusiones</li> <li>● Heridas</li> <li>● Atrapamientos</li> <li>● Amputaciones</li> <li>● Fracturas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Realizar procedimiento de trabajo acerca del uso correcto de las maquinarias.</li> <li>● Capacitar a los trabajadores sobre la utilización correcta de la maquinaria existente en la Fundación, esto de</li> </ul>

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 47 de 79</b>		

		<p>acuerdo con el procedimiento establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Usar ropa ajustada al cuerpo.</li> <li>● No efectuar mantenimiento a equipos en movimiento.</li> <li>● Usar el pelo corto o mantenerlo amarrado.</li> <li>● No usar equipos de música como personal estéreo o similar.</li> <li>● Mantener las protecciones de las máquinas en su lugar.</li> <li>● Usar herramientas auxiliares para la eliminación de residuos.</li> </ul>
--	--	--

## TÍTULO X

### DE LA LEY 21.012 GARANTIZA LA SEGURIDAD DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA

**ARTÍCULO 113°:** Agrégase en el Código del Trabajo, después del artículo 184, el siguiente artículo 184 bis:

**Artículo 184 bis.** - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el/la empleador/a deberá:

- a) Informar inmediatamente a todos los/as trabajadores/as afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
- b) Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los/as trabajadores/as, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Con todo, el/la trabajador/a tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El/la trabajador/a que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al/la empleador/a dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva.

## TÍTULO XI

### DE LAS MEDIDAS DE DISCRIMINACIÓN, LEY N.º 20.609

**ARTÍCULO 114°:** La Ley 20.609 tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación arbitraria.

Cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, debe elaborar e implementar las políticas de respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas, sin discriminación arbitraria.

**ARTÍCULO 115°:** Una discriminación es arbitraria cuando se funda en motivos tales como la raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 48 de 79</b>		

## TÍTULO XII

### **LEY N.º 20.584: REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD**

**ARTÍCULO 116º:** Todas las solicitudes de información de salud de los/as trabajadores/as afiliados al ISL, deberán ser realizadas mediante una autorización firmada ante notario. Lo anterior, tiene por objeto establecer regulaciones que permitan asegurar el otorgamiento, uso correcto de la licencia médica y una adecuada protección al cotizante y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 117º:** El/la trabajador/a como paciente puede, entre sus derechos:

- Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud.
- Recibir un trato digno, respetando su privacidad.
- Ser informado de los costos de su atención de salud.
- Que su médico le entregue un informe de la atención recibida durante su hospitalización.

**ARTÍCULO 118º:** Por otra parte, el/la trabajador/a como paciente tiene los siguientes deberes:

- Entregar información veraz sobre su enfermedad, identidad y dirección.
- Cuidar las instalaciones y equipamientos del recinto.
- Tratar respetuosamente al personal de salud.

## TÍTULO XIII

### **DECRETO N.º 4. MODIFICA DECRETO N.º 594 DE 1999. DE LOS FACTORES DE RIESGO DE LESIÓN MUSCULO-ESQUELÉTICA DE EXTREMIDADES SUPERIORES**

**ARTÍCULO 119º.** Para efectos de los factores de riesgo de lesión musculoesquelética de extremidades superiores, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica:

- a) **Extremidades Superiores:** Segmento corporal que comprende las estructuras anatómicas de hombro, brazo, antebrazo, codo, muñeca y mano.
- b) **Factores biomecánicos:** Factores de las ciencias de la mecánica que influyen y ayudan a estudiar y entender el funcionamiento del sistema músculo-esquelético entre los cuales se encuentran la fuerza, postura y repetitividad.
- c) **Trastornos músculo-esqueléticos de las extremidades superiores:** Alteraciones de las unidades músculo-tendinosas, de los nervios periféricos o del sistema vascular.
- d) **Ciclos de trabajo:** Tiempo que comprende todas las acciones técnicas realizadas en un período de tiempo que caracteriza la tarea como cíclica. Es posible determinar claramente el comienzo y el reinicio del ciclo con las mismas acciones técnicas.
- e) **Tarea:** Conjunto de acciones técnicas utilizadas para cumplir un objetivo dentro del proceso productivo o la obtención de un producto determinado dentro del mismo.
- f) **Fuerza:** Esfuerzo físico realizado por el trabajador/a y observado por el evaluador según metodología propuesta en la Guía Técnica del Ministerio de Salud.

## TÍTULO XIV

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 49 de 79</b>		

**(PREXOR) DECRETO 1029 EXENTO: NORMA TÉCNICA**

**N. ° 125 "PROTOCOLO SOBRE NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA PÉRDIDA AUDITIVA POR EXPOSICIÓN A RUIDO EN LOS LUGARES DE TRABAJO"**

**ARTÍCULO 120°:** El PREXOR permite evaluar las condiciones de exposición ocupacional a ruido a la que están expuestos los/as trabajadores/as en sus lugares de trabajo con el propósito de adoptar medidas de control de ruido oportunas y eficaces para prevenir la Hipoacusia Sensorio Neural Laboral, debe ser difundido y conocido al interior de la Fundación, en los distintos niveles jerárquicos como: empleadores/as, trabajadores/as en general, expertos en Prevención de Riesgos, miembros del Comité Paritario de la Fundación, Dirigentes Sindicales.

En trabajadores/as expuestos al agente físico ruido, la difusión del PREXOR debe quedar acreditada mediante «Acta», que indique su realización e incluya a todas las personas que tomaron conocimiento del PREXOR, la cual debe ser remitida a la Autoridad Sanitaria Regional y a la Inspección del Trabajo correspondiente.

**TÍTULO XV**

**LEY N.° 21.054 MODIFICA LA LEY N.° 16.744, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA DISTINCIÓN ENTRE EMPLEADOS Y OBREROS**

"Artículo único. - Modifíquese la ley N. ° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 4.- Para los efectos de este seguro, todos los/las empleadores/as se entenderán afiliados al Instituto de Seguridad Laboral respecto de la totalidad de sus trabajadores/as, salvo que se adhieran a alguna mutualidad de empleadores/as.

Lo dispuesto en el inciso anterior también se aplicará a los/las trabajadores/as independientes afectos al seguro de esta ley".

"Artículo 8.- La administración del seguro estará a cargo del Instituto de Seguridad Laboral o de las mutualidades de empleadores/as, según corresponda, en adelante denominados los organismos administradores".

"Artículo 10.- El Instituto de Seguridad Laboral administrará este seguro, incluida la realización de actividades de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de las entidades empleadoras afiliadas a él, de sus trabajadores y de los trabajadores independientes que corresponda.

El Instituto de Seguridad Laboral podrá contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas con los servicios de salud, las mutualidades de empleadores o con otros establecimientos de salud públicos o privados.

"Artículo 21.- El Instituto de Seguridad Laboral deberá aportar al Ministerio de Salud un porcentaje de sus ingresos con el objeto de financiar el desarrollo de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, así como para el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 50 de 79</b>		

Mediante decreto dictado anualmente por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el Ministro de Salud, se establecerán el monto, las modalidades y condiciones para el traspaso de los aportes señalados en el inciso precedente".

"Artículo 23.- Todas las sumas de dinero que le corresponda percibir al Ministerio de Salud por aplicación de lo dispuesto en esta Ley, se contabilizarán por separado, para destinarlas exclusivamente a los objetivos que esta Ley le encomienda".

## **TÍTULO XVI DE LA HIPOBARIA INTERMITENTE CRÓNICA POR GRAN ALTITUD**

**ARTÍCULO 121º:** Las disposiciones de este punto regulan el trabajo a gran altitud, en que los trabajadores/as son expuestos a hipobaría intermitente crónica y no se aplican al trabajo en extrema altitud. Sólo podrán efectuarse trabajos sobre los 5.500 metros sobre el nivel del mar, en adelante, previa evaluación y autorización expresa y fundada de la Autoridad Sanitaria, otorgada en conformidad con la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud, aprobada mediante decreto del Ministerio de Salud, emitido bajo la fórmula "Por orden del presidente de la República".

## **TÍTULO XVII APRUEBA PROTOCOLO DE VIGILANCIA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EXPUESTOS A CONDICIONES HIPERBÁRICAS**

**ARTÍCULO 122º:** El Ministerio de Salud ha elaborado el denominado Protocolo de Vigilancia de Trabajadores Expuestos a Condiciones Hiperbáricas (2), cuyo objetivo principal es establecer herramientas que permitan controlar el riesgo y detectar tempranamente los daños en la salud de los trabajadores/as; representando un instrumento regulatorio que, además de incluir la vigilancia médica necesaria, considera aspectos de control ambiental, asociados a la elaboración de evaluaciones cualitativas del nivel de riesgo, sobre la base del tipo y características de los procesos, tareas, medios de control existentes y frecuencia de exposición a los agentes de riesgo identificados (condiciones hiperbáricas). Lo anterior, en relación con lo señalado en las diferentes normativas y cuerpos legales que regulan la actividad de buceo profesional.

## **TÍTULO XVIII PLAN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA SILICOSIS (PLANESI)**

**ARTÍCULO 123º:** El Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis es una iniciativa del Estado de Chile para Erradicar la Silicosis como Enfermedad Profesional al año 2030, promocionado por la OMS la Fundación Internacional del Trabajo (OIT) y los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social de Chile. Su objetivo principal es:

- Disminuir y controlar la exposición a Sílice en los lugares de trabajo.
- Disminuir la incidencia y prevalencia de Silicosis.
- Mejorar el diagnóstico oportuno y el control de salud de los trabajadores con Silicosis.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 51 de 79</b>		

- Fortalecer el Sistema de Información de Silicosis y de Exposición a Sílice y desarrollar un Sistema de Vigilancia de Silicosis.

## **TÍTULO XIX DEL PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE EXPOSICIÓN A PLAGUICIDAS**

**ARTÍCULO 124°:** Al/la trabajador/a que realice labores en las que tenga contacto con pesticidas, plaguicidas o productos fitosanitarios tóxicos, según clasificación de la Fundación Mundial de la Salud contenida en resolución del Ministerio de Salud, el empleador deberá brindar información suficiente sobre su correcto uso y manipulación, eliminación de residuos y envases vacíos, riesgos derivados de su exposición y acerca de los síntomas que pudiere presentar y que revelen su inadecuada utilización. Asimismo, deberá proporcionar al trabajador/a los implementos y medidas de seguridad necesarios para protegerse de ellos, como también los productos de aseo indispensables para su completa remoción y que no fueren los de uso corriente.

## **TÍTULO XX LEY SANNA LEY N.º 21.063 CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA, Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS**

**ARTÍCULO 125°:** Artículo 1°- Objeto del Seguro. Establece un seguro obligatorio, en adelante "el seguro", para los trabajadores padres y madres de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese periodo un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la presente Ley.

## **TÍTULO XXI PROCESO DE NOTIFICACIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTES FATALES Y GRAVES**

**ARTÍCULO 126°:** Para una mejor comprensión de las obligaciones que se establecen en esta normativa, se encuentra disponible en el sitio web [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl), la "**Guía práctica para empleadores de la normativa de accidentes fatales y graves en el trabajo**". De igual modo, este documento se encontrará disponible en los respectivos sitios web de los organismos administradores.

### **I. Antecedentes**

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N°16.744, si en una Fundación ocurre un accidente del trabajo fatal o grave, el empleador deberá:

- Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores/as evacuar el lugar de trabajo.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 52 de 79</b>		

- Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda.

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se establecen las siguientes definiciones, de acuerdo con el concepto de accidente del trabajo previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°16.744:

- 1. Accidente del trabajo fatal:** Es aquel accidente que provoca la muerte del/la trabajador/a en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.
- 2. Accidente del trabajo grave:** Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:
  - a) Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.**  
Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; pérdida total o parcial del pabellón auricular; pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo; pérdida de cuero cabelludo y el desfloramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.
  - b) Obliga a realizar maniobras de reanimación**  
Deben entenderse por éstas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).
  - c) Obliga a realizar maniobras de rescate**  
Son aquellas destinadas a retirar al/la trabajador/a lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un/a trabajador/a desaparecido/a.
  - d) Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros**  
Para este efecto la altura debe medirse tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.
  - e) Ocurra en condiciones hiperbáricas**  
Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores/as que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.  
Involucra un número tal de trabajadores/as que afecte el desarrollo normal de las faenas.

Las anteriores definiciones no son de carácter clínico ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador/a reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en este TÍTULO I.

### **1. Faena afectada**

Corresponde a aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores/as.

El/la empleador/a deberá informar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo, fatal o grave, a la Inspección del Trabajo y a la Seremi de Salud que corresponda al domicilio en que éste

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 53 de 79</b>		

ocurrió. Esta comunicación se realizará por vía telefónica al número único **600 42 000 22** o al que lo reemplace para tales fines.

En caso de que el/la empleador/a no logre comunicarse a través del medio indicado precedentemente, deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente. La nómina de direcciones, correos electrónicos y teléfonos que deberán ser utilizados para la notificación a los fiscalizadores, está contenida en el.

**Anexo N°1 "Contacto de entidades fiscalizadoras".**

La información de contacto para la notificación se mantendrá disponible en las páginas web de las siguientes entidades:

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Trabajadores de la Fundación
2. Seremi de Salud
3. Dirección del trabajo
3. ISL

**TÍTULO XXII**

**LEY N. ° 19.404, TRABAJO PESADO (D.O. 21.08.1995)**

**ARTÍCULO 127°:** Introduce Modificaciones al Decreto Ley N°3.500 de 1980 y dicta normas relativas a pensiones de vejez considerando el desempeño de trabajos pesados, el D.S. N°71 y el Reglamento Interno de las Comisiones Ergonómica Nacional y de Apelación, buscan en este sentido, una mayor protección a los trabajadores/as otorgándole la posibilidad de optar al beneficio a rebajar la edad legal para pensionarse por vejez a aquellos trabajadores/as que han ejecutado Trabajos Pesados, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico provocando un envejecimiento precoz, aun cuando ellos no generen una enfermedad laboral.

**TÍTULO XXIII**

**LEY 20.123 SUBCONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 128°:** Regula la subcontratación y el trabajo transitorio, introdujo modificaciones al Código del Trabajo y a la Ley N.° 16.744 en materias relativas a la higiene y seguridad en los sitios de trabajo, con el objeto de obtener condiciones de seguridad e higiene uniformes en los lugares de trabajo para todos los trabajadores/as, cualquiera sea su dependencia laboral:

- Perfecciona la regulación en materia de higiene y seguridad, en situaciones de subcontratación y en los casos de suministro de personal.
- Mejora la acción fiscalizadora para hacer más efectiva la responsabilidad de la Fundación.
- Regula la intervención de las entidades fiscalizadoras en casos de accidentes fatales y graves.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 54 de 79</b>		

- Hace extensiva a la Fundación (aquellas que utilizan trabajadores bajo el sistema de subcontratación) y usuarias (aquellas que utilizan trabajadores transitorios), la responsabilidad directa en materia de higiene y seguridad.

## **TÍTULO XXIV CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS**

**ARTÍCULO 129°:** Para proteger la vida, buenas condiciones de salud y la seguridad de los/as trabajadores/as, como asimismo la disciplina en el trabajo, y con el objeto de detectar el consumo de drogas, sustancias psicotrópicas y/o alcohol en transgresión a las normas.

Para prevenir las condiciones de salud y seguridad de los/as trabajadores/as la Fundación adoptará las siguientes medidas de control. Estas a modo de ejemplo, ya que pueden existir otras:

- El examen antidrogas podrá aplicarse a todos/as los/as trabajadores/as de la Fundación, a todo un proyecto o a todos/as los/as integrantes de un mismo turno de trabajo, sin discriminación de ninguna especie.
- Examen de consumo de alcohol podrá aplicarse a todos/as los/as trabajadores/as de la Fundación, a todo un proyecto o a todos/as los/as integrantes de un mismo turno de trabajo, sin discriminación de ninguna especie.

## **TÍTULO XXV LEY 20.764, INCORPORA MODIFICACIÓN A LA LEY DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 130°:** Es obligación de todos los/as trabajadores/as de la Fundación que, con motivo del desempeño de sus funciones, deban conducir vehículos motorizados, el respetar la Ley de Tránsito (Ley 18.290) y todas sus modificaciones. Especial mención se debe hacer en la Ley N°20.770 (Ley Emilia), la cual impone las siguientes obligaciones a los conductores de vehículos motorizados:

- a) Dar cuenta a la autoridad pública de todo accidente en que solo se produzcan daños.
- b) Detener la marcha, prestar ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de todo accidente que produzca lesiones.
- c) Obligación del conductor de someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes destinados a establecer la presencia de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo.

## **TÍTULO XXVI NORMATIVAS Y MEDIDAS A APLICAR ASOCIADAS A COVID-19.**

**ARTÍCULO 72°: ORD 3595**

**ESTABLECE EL FIN DE LA ALERTA SANITARIA POR COVID 19 EN CHILE, A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DE 2023**

## **TÍTULO XXVII LEY 21.220 MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 55 de 79</b>		

**ARTÍCULO 131º:** Esta Ley modifica el artículo 22 del Código del Trabajo e incorpora un nuevo TÍTULO IX al Título II del Libro I del mismo cuerpo legal, que se ha denominado “Del Trabajo a Distancia y Teletrabajo, regulado en los artículos 152 quáter G a O.

El artículo 152 quáter G, define el trabajo a distancia como aquel en que el/la trabajador/a presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la Fundación. Este trabajo a distancia es denominado teletrabajo, en aquellos casos que los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios.

## **TÍTULO XXVIII**

### **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE REALIZAN TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO**

**ARTÍCULO 132º:** Se entenderá por trabajo a distancia aquel en que el/la trabajador/a presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos a los establecimientos, instalaciones o faenas de la Fundación; y por teletrabajo, si los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones, o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios.

Los/as trabajadores/as que pacten con sus empleadores la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, al inicio o durante la relación laboral, tendrán iguales derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que cualquier otro/a trabajador/a, salvo aquellas adecuaciones que deriven estrictamente de la naturaleza y características de la prestación convenida.

**ARTÍCULO 133º:** El empleador/a, respecto al trabajador o trabajadora acogido a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo debe tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores/as, gestionando los riesgos laborales que se encuentren presentes en el domicilio del trabajador o en el lugar o lugares distintos a los establecimientos, instalaciones o faenas de la Fundación, que se hubieren acordado para la prestación de esos servicios.

Identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo de acuerdo con las características del puesto y del lugar o lugares en que éste se emplaza, la naturaleza de las labores, los equipos, las herramientas y materiales que se requieran para desempeñar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, proporcionando al trabajador el instrumento de autoevaluación desarrollado por el Organismo Administrador.

Asimismo, deberá evaluar eventuales factores de riesgos psicosociales derivados de la prestación de servicios en modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo que pudieran afectar al/la trabajador/a, como aislamiento, trabajo repetitivo, falta de relaciones interpersonales adecuadas con otros/as trabajador/as, indeterminación de objetivos, inobservancia de los tiempos de conexión o del derecho a desconexión.

La evaluación antes señalada y en el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de recepción del

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 56 de 79</b>		

instrumento de autoevaluación, el empleador/a deberá confeccionar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, la cual deberá ser informada al organismo administrador respectivo, en un plazo de 3 días contado desde su confección.

**ARTÍCULO 134º:** El/la trabajador/a no podrá, por requerimiento de sus funciones, manipular, procesar, almacenar ni ejecutar labores que impliquen la exposición de éste, su familia o de terceros a sustancias peligrosas o altamente cancerígenas, tóxicas, explosivas, radioactivas, combustibles u otras a que se refieren los incisos segundos de los artículos 50 y 42, del Decreto Supremo 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Además, se incluyen aquellos trabajos en que existe presencia de sílice cristalina y toda clase de asbestos. Ejecutar actividades laborales bajo los efectos del consumo de alcohol y drogas.

**ARTÍCULO 135º:** Previo al inicio de las labores a distancia o teletrabajo y con la periodicidad que defina el programa preventivo, que no debe exceder de dos años, efectuar una capacitación acerca de las principales medidas de seguridad y salud que debe tener presente para desempeñar dichas labores. La capacitación (curso presencial o a distancia de ocho horas) deberá incluir los siguientes temas:

- a) Factores de riesgo presentes en el lugar en que deban ejecutarse las labores.
- b) Efectos a la salud de la exposición vinculada a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.
- c) Medidas preventivas para el control de los riesgos identificados y evaluados o inherentes a las tareas encomendadas, según si se trata, respectivamente, de un/a trabajador/a que presta servicios en un lugar previamente determinado o en un lugar libremente elegido por éste, tales como ergonómicos, organizacionales, uso correcto y mantenimiento de los dispositivos, equipos de trabajos y elementos de protección personal.

Proporcionar a sus trabajadores/as, de manera gratuita, los equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo que se trate de mitigar o controlar.

**ARTÍCULO 136º:** Será obligación del empleador/a realizar una evaluación anual del cumplimiento del programa preventivo, en particular, de la eficacia de las acciones programadas y, disponer las medidas de mejora continua que se requieran.

**ARTÍCULO 137º:** Si el Organismo Administrador constata que las condiciones en las cuales se pretende ejecutar o se ejecuta el trabajo a distancia o teletrabajo, ponen en riesgo la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, deberá prescribir al empleador/a la implementación de las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para subsanar las deficiencias que hubiere detectado, las que deberán, igualmente, ser acatadas por el/la trabajador/a, en los términos en que el aludido organismo lo prescribiere.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, la Dirección del Trabajo, previa autorización del/la trabajador/a, podrá fiscalizar el debido cumplimiento de la normativa laboral en el puesto de trabajo en que se presta la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

## TITULO XXIX

### VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 138º:** El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del 01 de agosto del 2024, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte de la Fundación, de los/as trabajadores u otros organismos competentes.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 57 de 79</b>		

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secretaría Regional Ministerial de Salud (Por Oficina de Partes Online).
2. Dirección del Trabajo (Inspección del Trabajo Oficina de partes Online).
3. Trabajadores/as Fundación Niño y Patria.
4. Mutual de Seguridad.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 58 de 79</b>		

## ANEXO 1 SANITIZACIÓN Y LIMPIEZA DEL LUGAR DE TRABAJO

### INSUMOS Y EQUIPOS REQUERIDOS

#### *Equipo de Protección personal:*

- Guantes plásticos, mascarillas, gafas
- Amonio Cuaternario
- Cubetas
- Baldes
- Cepillo y Esponja
- Fumigadores
- Paños
- Rociador

### MANEJO DE LIQUIDOS Y DESINFECTANTES

Toda superficie como pasamanos, apoyabrazos, manija de puertas, cabecera, paquetera, oficinas, ascensores, escritorios etc. requiere de limpieza previa y desinfección con el fin de prevenir el desarrollo de procesos infecciosos. Es importante usar guantes, mascarilla y gafas para el manejo de estos líquidos y en caso de salpicaduras en ojos y mucosas lavar con abundante agua y notificar de inmediato al área de prevención.

### APLICACIÓN

El funcionario de Limpieza/Aseo y el Conductor, según el lugar donde sea asignado, tiene la siguiente responsabilidad:

1. Mantener el interior de los lugares de trabajo, vehículos y las superficies en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad, como exigencia mínima, haciendo aseo una vez al día.

### PROCEDIMIENTO BÁSICO

#### **a) SACUDIR**

Procedimiento mediante el cual se remueve el polvo depositado sobre las superficies. Puede realizarse con un paño seco o un paño humedecido sólo con agua. Se dobla el paño en una serie de cuadros para proporcionar mayor cantidad de caras limpias. Se realizan pasadas rectas tanto en sentido horizontal como vertical, desde los extremos hasta el centro, comenzando por la parte más alta. No sacudir nunca el paño con el cual se quita el polvo.

#### **b) LAVAR**

Procedimiento mediante el cual se remueve la suciedad con agua y detergente. La operación de lavar consiste en:

- quitar la suciedad mediante lavado.
- enjuagar.
- secar.

Para lavar debe utilizarse el paño previamente escurrido, evitando así salpicar, realizando movimientos circulares o lineales superponiendo las pasadas. Para el enjuague y secado realizar movimientos superponiendo las pasadas, cubriendo así toda el área, luego secar con un paño seco. Al finalizar controlar la tarea asegurándose que no quedaron manchas o franjas sin limpiar o secar. El cambio de agua varias veces nos asegura una limpieza adecuada.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 59 de 79</b>		

**c) BARRER**

Procedimiento mediante el cual se remueve del piso los residuos y el polvo. El barrido al inicio de la tarea nos permite, además de arrastrar la suciedad, una recorrida por el área observando las condiciones de ésta, para así planificar mejor el trabajo.

**d) LIMPIEZA ESPECÍFICA**

***(Desinfectante) Amonio Cuaternario***

El amonio cuaternario es un limpiador desinfectante que tiene un amplio espectro de eliminación de microorganismos como: virus, bacterias, hongos, etc. Tiene un importante efecto residual, es decir, permanece activo después de la aplicación conservando sus propiedades por mucho más tiempo. El amonio cuaternario no es corrosivo, presenta un alto poder de penetración y no libera vapores irritantes. Puede ser aplicado sobre superficies de paredes, pisos y techos, para desinfección de equipos y utensilios, vehículos de transporte, baños de pies y manos, entre otros.

**e) PROCEDIMIENTO**

Disolución, 1 parte de Amonio Cuaternario por 5 partes de agua, en recipiente tipo balde.

**APLICACIÓN:**

- Manilla de Puertas
- Pasamanos
- Escritorios
- Baños
- Oficinas
- Pasillos
- Ascensores
- Apoyo Brazos
- Apoya Pies
- Cabeceras
- Guanteras (vehículos)
- Volante y Tablero Bus o vehículos menores de la Fundación.
- Etc.

**f) MANEJO DE RESIDUOS:**

Los residuos y elementos utilizados se clasificarán de dos formas, contaminados y comunes, los primeros van clasificados para su posterior tratamiento según corresponda, los segundos en una bolsa de basura para su posterior desecho.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 60 de 79</b>		

## ANEXOS

### **Ley 21.155 Protección de la Lactancia Materna**

**Establece los mecanismos de protección de la lactancia materna y el ejercicio libre de amamantamiento.**

La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y proteger el derecho a la lactancia materna como, asimismo, garantizar el ejercicio libre del amamantamiento de la madre a sus hijos. En efecto, atendido el interés superior del lactante, La madre tiene el derecho de amamantar libremente a sus hijos en cualquier lugar en que legítimamente transiten, no pudiendo exigirles a las madres, en los recintos donde ejerzan este derecho tanto ocultamiento como imponerles un cobro por su ejercicio. La ley sanciona con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales a aquel que arbitrariamente prive a una madre de ejercer su derecho de amamantar. Es deber de las institucionales de salud informar oportunamente respecto de los beneficios del amamantamiento a las mujeres embarazadas o niños menores de dos años, como asimismo, publicitar el contenido de la presente ley. Toda persona tiene el derecho tanto a promover el amamantamiento, sin perjuicio del libre ejercicio que le concierne a la madre, como a exigir el cumplimiento de esta ley y denunciar su contravención ante las autoridades competentes. Finalmente, la presente ley con el propósito de adecuar la normativa legal vigente, introduce modificaciones a diversos cuerpos legales.

### **Ley 21.142 Contrato de trabajo para Tele operadores:**

*Incorpora al Código del Trabajo el contrato de trabajo para Tele operadores.*

La presente ley modifica el Código del Trabajo con la finalidad de regular el contrato de trabajo de los tele operadores, esto es, aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios para contactar o ser contactados con terceros, sea por la vía telefónica, medios telemáticos, aplicación de tecnología digital o cualquier otro medio electrónico, para la atención, información o asesoramiento de soporte técnico, comerciales o administrativos, venta o promoción de productos o servicios, en un lugar habilitado por el empleador, denominado centro de contacto o llamadas. La ley establece diversas materias tendientes a definir el servicio, organizar turnos, los descansos, así como materias propias y características de esta clase de servicio. Se destacan los destinados a otorgar garantías de salud física y mental para los trabajadores. Al respecto dispone que:

- a) El contrato deberá contener las estipulaciones que señala el artículo 10 del Código.
- b) Por todas las operaciones por las cuales el trabajador perciba remuneraciones fijas o variables deberán ser acordadas por las partes y estar contenidas en el contrato de trabajo. Las remuneraciones variables deberán construirse sobre la base de parámetros individuales, objetivos y verificables, sin perjuicio de las metas colectivas que se puedan pactar. No se podrá imponer al trabajador el cumplimiento de metas, servicios o tareas que no reúnan tales condiciones, ni aún bajo promesa de la entrega de bonos o premios especiales. Tampoco se podrán efectuar descuentos arbitrarios o perjudicar cualquier clase de calificación del trabajador por el incumplimiento de obligaciones objetivas que no se encuentren acordadas en conformidad a este inciso.
- c) Se deberán fijar los turnos respectivos con a lo menos una semana de anticipación, de manera que comenzarán a regir en la semana o período siguiente. Se entenderán exceptuados aquellos

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 61 de 79</b>		

- trabajadores que sean contratados expresamente para desempeñarse en horario nocturno.
- d) Otorga derecho a una interrupción de diez segundos entre cada atención y a descansos en la jornada de trabajo por un total de treinta minutos durante el día, los que serán planificados en acuerdo con el empleador. Estos descansos no podrán acordarse en fracciones inferiores a diez minutos ni por la totalidad de su duración.
- d) Las claves para la utilización de los sistemas de conexión constituyen una herramienta de trabajo, siendo secretas y personales del trabajador de un centro de contacto o llamadas. Cualquier contravención a lo anterior se sujetará a las normas del procedimiento de tutela de derechos fundamentales regulado en el Código del Trabajo.
- e) Los trabajadores de un centro de contacto o llamadas, que lleven seis meses prestando servicios al empleador de forma continua, tendrán derecho a realizarse exámenes médicos preventivos anuales, cuyo objetivo será detectar de forma temprana enfermedades profesionales asociadas a la actividad en la cual se desempeñan. Dichos exámenes serán efectuados por el respectivo organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744.

**Ley 21.133 Protección social para trabajadores a honorarios**

Establece la obligatoriedad del pago de leyes sociales a trabajadores independientes

Modifica una serie de normas con el objeto de incorporar a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, en materias de salud y pensión, mediante la obligatoriedad de efectuar cotizaciones con estos propósitos. Establece que deberán cotizar quienes hayan emitido boletas de honorarios por un monto igual o superior a cinco ingresos mínimos mensuales durante 2018, lo que aproximadamente equivale a \$1.300.000, extendiéndose esta obligación a los socios de sociedades profesionales que tributen en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Dentro de las exenciones, no estarán obligados a cotizar los hombres mayores de 55 años al 1° de enero de 2018 y las mujeres mayores de 50 años a la misma fecha, y quienes hayan percibido menos de cuatro ingresos mínimos mensuales en el año. Por medio del pago de esta cotización, que se realizará a partir del 2019 a través de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, los trabajadores serán beneficiarios de una serie de seguros en el periodo comprendido entre el 1° de julio al 30 de junio del año siguiente:

- El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, establecido en el artículo 49 del Decreto Ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980;
- El Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744;
- El Seguro de Acompañamiento para Niños y Niñas de la Ley N° 21.063 (Ley Sana).

También esta nueva modalidad permitirá el pago de las cotizaciones a su respectiva institución de salud previsional o Fonasa y de las AFP, como también perfecciona las normas sobre acceso y cálculo de los beneficios y subsidios a que tienen derecho los independientes, como licencias médicas, entre otros. Para aminorar el impacto en las rentas líquidas de estos trabajadores, se contempla una etapa de transición que culminará en el año 2027. Para ello, se aumentará en un plazo de nueve años, de 10% a 17%, el porcentaje de retención mensual de honorarios, sobre una base imponible del 80% de la renta bruta anual. En tanto, operará un sistema de gradualidad respecto de la base imponible sobre la cual el trabajador podrá cotizar para salud y pensiones, de 5% a 100%, que podrá aceptar o no al momento de realizar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 62 de 79</b>		

Según el artículo quinto de la Disposiciones Transitorias de este proyecto de ley, se incrementará el porcentaje de retención mensual 0,75% cada año, entre 2019 y 2026; y de 1% en 2027:

- Año 2018: 10%.
- Año 2019: 10,75%.
- Año 2020: 11,5%.
- Año 2021: 12,25%.
- Año 2022: 13%.
- Año 2023: 13,75%.
- Año 2024: 14, 5%
- Año 2025: 15,25%.
- Año 2026: 16%.
- Año 2027: 17%.

En tanto, en el inciso segundo del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del proyecto de ley, se señala que la base imponible sobre lo que podrá cotizar el trabajador para salud y pensiones en la declaración anual de la renta del año tributario será de:

- Año 1 (2018): 5% del porcentaje de retención.
- Año 2 (2019): 17% del porcentaje de retención.
- Año 3 (2020): 27% del porcentaje de retención.
- Año 4 (2021): 37% del porcentaje de retención.
- Año 5 (2022): 47% del porcentaje de retención.
- Año 6 (2023): 57% del porcentaje de retención.
- Año 7 (2024): 70% del porcentaje de retención.
- Año 8 (2025): 80% del porcentaje de retención.
- Año 9 (2026): 90% del porcentaje de retención.
- Año 10 (2027): 100% del porcentaje de retención.

**Ley 21.156 Desfibriladores en espacios públicos:**

Establece la obligación de tener Desfibriladores Externos Autónomos en espacios públicos.

La presente ley establece la obligación para los establecimientos comerciales y recintos, tales como: terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a mil personas; establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; casinos de juego; hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones; centros de eventos, convenciones y ferias; centros de atención de salud; cines, teatros y parques de diversión, de contar con desfibriladores externos que estén disponibles y aptos para su funcionamiento inmediato. Un desfibrilador externo es un aparato electrónico portátil que diagnostica paros cardio respiratorios. Es altamente efectivo para casos de emergencia, puesto que permite recuperar el ritmo cardíaco normal. Las características y demás especificaciones técnicas que deberán tener estos aparatos, como las normas de ubicación, certificaciones y capacitaciones para su correcto uso, serán determinadas por un reglamento que será elaborado por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a las sanciones previstas en el Libro X del Código Sanitario.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 63 de 79</b>		

### **LEY N° 21.327**

#### **SOBRE MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

El día 30 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.327 (en adelante, la “Ley”), que tiene por objeto la modernización de la Dirección del Trabajo (la “DT” o el “Servicio”).

**La Ley entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 2021.**

La Ley tiene como principales objetivos los siguientes:

- Modernizar la DT a través de la incorporación de nuevas tecnologías y digitalización de trámites;
- Impulsar nuevas formas y criterios de fiscalización;
- Regular la generación y publicación de los pronunciamientos de la DT;
- Reforzar las instancias de mediación; y
- Mejorar la regulación sobre contratación y remuneración de los funcionarios de la DT.

Para lograr dichos objetivos, la Ley incorpora las siguientes regulaciones y modificaciones al Código del Trabajo:

- g)* Obligación de registro del contrato de trabajo y del término de la relación laboral
- h)* El empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la DT los contratos de trabajo dentro de los 15 días siguientes a su celebración.
- i)* Asimismo, se deberá registrar el término de la relación laboral en el mismo portal, dentro de los plazos establecidos en los artículos 162 y 163 bis del Código del Trabajo, o dentro de 10 días hábiles en los casos de los números 1, 2 y 3 del artículo 159 del mismo Código.
- j)* Respecto de los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, el empleador deberá cumplir con la obligación de registro antes mencionada dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley.
- k)* Nuevos contenidos del contrato de trabajo
- l)* Se agrega como mención mínima del contrato de trabajo la incorporación del correo electrónico de ambas partes, y se regula expresamente la posibilidad de que el pago de las remuneraciones sea realizado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del trabajador.
- m)* Procesos de mediación y conciliación
- n)* La Ley define la mediación laboral como el “sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial llamado mediador, sin poder decisorio, colabora con las partes y les facilita la búsqueda, por sí mismas, de una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos”.
- o)* La Ley establece que habrá mediación voluntaria cuando las partes de común acuerdo soliciten la designación de un mediador a la Dirección del Trabajo, o bien cuando el Servicio cite o convoque de oficio a las partes en el ejercicio de sus facultades.
- p)* En casos calificados y con acuerdo de las partes, la Ley autoriza a que el mediador sea asesorado por un experto a costo del Servicio, designado por mutuo acuerdo de las partes o por el Director del Trabajo.
- q)* Fiscalizaciones y sanciones
- r)* La Ley establece que los procedimientos de fiscalización deberán ajustarse a los principios de responsabilidad, gratuidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad administrativa, transparencia y publicidad que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado. El procedimiento de fiscalización se regirá por una resolución dictada por el Jefe Superior del Servicio, que incluirá una categorización de las infracciones para los efectos de determinar las sanciones aplicables dentro de los rangos a que se refiere el artículo 506 del Código del Trabajo.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 64 de 79</b>		

- s) Se modifica el artículo 506 del Código del Trabajo sobre multas administrativas genéricas, estableciéndose una diferencia entre las multas aplicables al micro y pequeñas Fundación: 1 a 5 UTM para la primera y 1 a 10 UTM para la segunda.
- t) Actuaciones y Fundación de la Dirección del Trabajo
- u) Respecto de las notificaciones, citaciones y comunicaciones legales que realice la DT, la Ley establece que el medio a utilizar será principalmente el correo electrónico. Para estos efectos, cada empleador, trabajador, Fundación sindical, director sindical o cualquier otra persona o entidad que se relacione con la DT, deberá registrar un correo electrónico u otro medio digital definido por la ley en el sitio electrónico de la DT. Todas las notificaciones realizadas por este medio se entenderán practicadas al tercer día hábil siguiente contado desde la fecha de la emisión del referido correo.
- v) La DT deberá disponer de un sistema electrónico para la tramitación y seguimiento de las denuncias, procesos de fiscalización, solicitudes de pronunciamiento y consultas que tengan los usuarios.
- w) Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social determinará los datos y la documentación que los empleadores deberán mantener obligatoriamente en el referido sitio electrónico de la DT, junto con las modalidades y procedimientos mediante los cuales se implementará y mantendrá actualizado el registro de tales datos y documentación. La Ley indica que luego de incorporada dicha información en este registro electrónico laboral, los empleadores podrán centralizar tales documentos en un solo lugar, el que deberá ser informado previamente a la DT.
- x) La Ley establece que para hacer efectivas sus competencias y facultades, la DT tendrá la facultad de acceder en forma electrónica a toda la documentación obligatoria laboral y de seguridad social de los empleadores y Fundaciones que conste en el sitio electrónico de la DT. Previo requerimiento, la DT deberá proporcionar a los tribunales de justicia la información contenida en el registro electrónico laboral.
- y) Finalmente, la Ley contempla la obligación de que el Director del Trabajo publique en el sitio electrónico de la DT, en el mes de enero de cada año, un compendio de los dictámenes, ordinarios, circulares y órdenes del Servicio emitidos durante el respectivo período.
- z) Revocación de la declaración de único empleador
- aa) La nueva Ley establece la posibilidad de solicitar ante el Juzgado de Letras del Trabajo correspondiente, el término de la calificación que se haya hecho de dos o más Empresas como un solo empleador, cuando las circunstancias fácticas hayan sido modificadas sustancialmente con posterioridad a la declaración de único empleador.
- bb) La solicitud antes referida puede ser presentada siempre que hayan transcurrido a lo menos dos años desde que quedó firme la sentencia que efectuó la declaración, pero podrá efectuarse la solicitud antes de dicho plazo si se basa en el hecho de que una de las Empresas comprendidas en la declaración ha cambiado de dueño y no existe entre ellas un controlador común.

**Ley 21.382,**

**Permiso para la realización de exámenes anuales**

Las trabajadoras y los trabajadores, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de Papanicolaou, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 65 de 79</b>		

### **Ley 21.371**

#### **Permiso en caso de muerte de un familiar**

En concordancia con el Artículo 66 del Código del trabajo, en caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho a diez días corridos de permiso pagado. En caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a un permiso similar, por siete días corridos. **Igual permiso se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación,** y por tres días hábiles, en caso de la muerte del padre o de la madre del trabajador.

### **Ley 21.391,**

#### **Teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad**

1.- Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, **en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere,** sin reducción de remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña, cualquiera de ellos, a elección de la madre.

Artículo 90: Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, **en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere,** sin reducción de remuneraciones. En este caso, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.

2.- Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, **en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere,** sin reducción de remuneraciones. Esta circunstancia deberá ser acreditada a través del respectivo certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422, al que deberá acompañarse además la correspondiente copia del certificado, credencial o inscripción de discapacidad en el referido registro, emitido por la autoridad competente en los términos de los artículos 13 y 17, ambos de la citada ley, correspondientes a la persona cuyo cuidado tengan. Podrá asimismo acreditarse la discapacidad de esta última a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

### **LEY “NO CHAT”**

#### **MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 22, DE 2006, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, EN EL SENTIDO QUE INDICA**

Modificase el decreto supremo N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar el artículo 19° por el siguiente:

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 66 de 79</b>		

Se incluirá toda acción que signifique una manipulación, esto es, operar con una o ambas manos, un dispositivo de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, cuando se haya iniciado la conducción del vehículo, lo anterior incluye el caso de encontrarse un conductor con el vehículo detenido en un signo pare o luz roja con el fin de desplazarse en la vía.

Para estos efectos, se entenderá por sistema de "manos libres" para dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, aquel que permite al conductor utilizar dicho dispositivo o artefacto posibilitando que ambas manos se mantengan en el manubrio del vehículo o posibilitando mantener libres ambas manos si el vehículo no cuenta con manubrio; en cualquier caso, sin descuidar la conducción del vehículo.

Se permite el uso de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital que colabore o guíe la conducción, siempre que su uso no vulnere lo dispuesto en este artículo.

Además, los dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital deberán portarse en un lugar que impida su desplazamiento durante la marcha, o su proyección en caso de siniestro.

La ubicación de estos dispositivos o artefactos deberá ser tal que no obstaculice la visión del panel de instrumentos del vehículo, ni la visión directa del conductor, ni interfiera con la operación segura del vehículo.

No se entenderá por sistemas de "manos libres" para dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, aquellos tales como:

- a. Cualquier sistema de sujeción de éstos a la altura del oído del conductor.
- b. Aquellos que para su uso requieran que el conductor los sostenga con su hombro, contra su cabeza o con otras partes del cuerpo, tales como sujeto sobre sus piernas o en su muñeca.
- c. Aquellos que el conductor deba manipular con una o ambas manos, ya sea para sostener una conversación, enviar mensajería o audios o utilizar aplicaciones en dichos dispositivos o artefactos."

## **LEY CHAO COLILLAS**

### **21.413**

Prohíbe fumar en "playas de mar, de río o lago, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y de los terrenos fiscales riberanos hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera. «.

Asimismo, se prohíbe arrojar los filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública y en los patios o espacios al aire.

Por otra parte, se establece la obligación de instalar ceniceros, contenedores o receptáculos destinados al depósito de filtros, colillas y cenizas de cigarrillos, en lugares como aeropuertos, teatros, cines y supermercados, entre otros.

### **LEY NÚM. 21.441**

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 67 de 79</b>		

**EXTIENDE LA DURACIÓN DEL PERMISO LABORAL PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PADRE O DE LA MADRE, E INCORPORA IGUAL PERMISO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN HERMANO O HERMANA**

Esta ley Sustituye en el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo la frase ", y por tres días hábiles, en caso de la muerte del padre o de la madre del trabajador" por la siguiente oración: ". En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles.

De acuerdo a lo anterior queda establecido en este reglamento interno que se dará permiso remunerado de 4 días hábiles a cualquier trabajador que sufra la muerte de un hermano, hermana, del padre o de la madre.

El trabajador solo deberá informarlo a su jefe directo y/o al departamento de RRHH para la gestión de su permiso.

**LEY N.º 21.275 MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, PARA EXIGIR DE LAS EMPRESAS PERTINENTES LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE FACILITEN LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (ENTRA EN VIGENCIA EL 01-11-2022).**

Nuestra Fundación **FUNDACION NIÑO Y PATRIA**, declara que al menos uno de los trabajadores que se desempeñe en funciones relacionadas con recursos humanos dentro de las Fundaciones contempladas en el supuesto del artículo 157 bis deberá contar con conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Se entenderá que tienen estos conocimientos los trabajadores que cuenten con una certificación al respecto, otorgada por el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N° 20.267.

**FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA**, de acuerdo al inciso anterior promoverá en su interior, políticas en materias de inclusión, las que serán informadas anualmente a la Dirección del Trabajo, de conformidad al reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 157 bis.

También nuestra **FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA**, ejecutará anualmente un programa de capacitación de su personal, con el objeto de otorgarles herramientas para una efectiva inclusión laboral dentro de la Fundación.

Las actividades realizadas durante la jornada de trabajo o fuera de ella deberán considerar las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad a que se refiere la ley N° 20.422, como también los principios generales contenidos en las demás normas vigentes sobre la materia."

Las medidas de esta ley entraron en vigencia a partir del 01-11-2022.

**NUEVA CIRCULAR N° 3705**

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y FATALES**

La SUSESO ha modificado el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, sobre accidentes del trabajo grave y fatal.

Resumen principales cambios y actualizaciones:

Versión 1	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
Página 68 de 79		

1. Si las entidades empleadoras no notifican a los organismos fiscalizadores la ocurrencia del accidente del trabajo fatal o grave, **la comunicación que en su defecto envíen a la Superintendencia de Seguridad Social, no permitirá tener por cumplida su obligación de notificar a esos organismos.**
2. Para una caída de más de 1.8 metros o de aquellos que obligan a realizar maniobras de rescate o involucran a un número tal de trabajadores que afectan el desarrollo normal de las faenas y **el o los trabajadores involucrados no evidencian lesiones, el empleador deberá de igual modo notificar a los fiscalizadores, suspender la faena y derivar a los trabajadores al servicio asistencial del organismo administrador.**
3. La entidad contratante deberá efectuar la correspondiente DIAT ante el organismo administrador **en el que se encuentra afiliado el trabajador independiente y comunicar a su organismo administrador la ocurrencia del accidente del trabajo fatal o grave que afectó al trabajador para que este último investigue el evento.**
4. Frente a la ocurrencia de accidentes de trabajo fatales o graves, los organismos administradores deberán prescribir medidas inmediatas, sin perjuicio de las restantes medidas correctivas o preventivas que deban prescribirse una vez realizada y finalizada la investigación del accidente
5. Si un accidente provoca el fallecimiento del trabajador **dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia y no corresponde a alguno de los accidentes del trabajo graves a que se refiere el TÍTULO I, Letra D, del Título I**, el organismo administrador deberá prescribir a la entidad empleadora, dar cumplimiento a **la obligación de suspensión y comunicación a las entidades fiscalizadoras, si es que aún no ha cumplido esa obligación.**

#### **EXTENSIÓN DE POST NATAL PARENTAL**

##### **LEY 21.510**

- Las trabajadoras y los trabajadores de nuestra Fundación **FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA** que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 1 de octubre y el 30 de diciembre del año 2022, tendrán derecho a solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña.
- La decisión de la trabajadora o del trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental deberá ser comunicada por escrito.
- La omisión de la comunicación por parte de la trabajadora o del trabajador será entendida como una decisión de extender el permiso postnatal parental respectivo.
- La trabajadora o el trabajador que haya finalizado su permiso postnatal parental y regresado a sus funciones entre el 1 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador o empleadora mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.
- Durante la extensión del permiso postnatal parental, la trabajadora o el trabajador gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	 <p>FUNDACIÓN NIÑO&amp;PATRIA</p>
<b>Página 69 de 79</b>		

- Las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de la extensión del permiso postnatal parental que otorga esta ley tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 70 de 79</b>		

**NUEVO PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO 01-01-2023**  
**RESOLUCIÓN EXENTA 1448, CIRCULAR 3709**

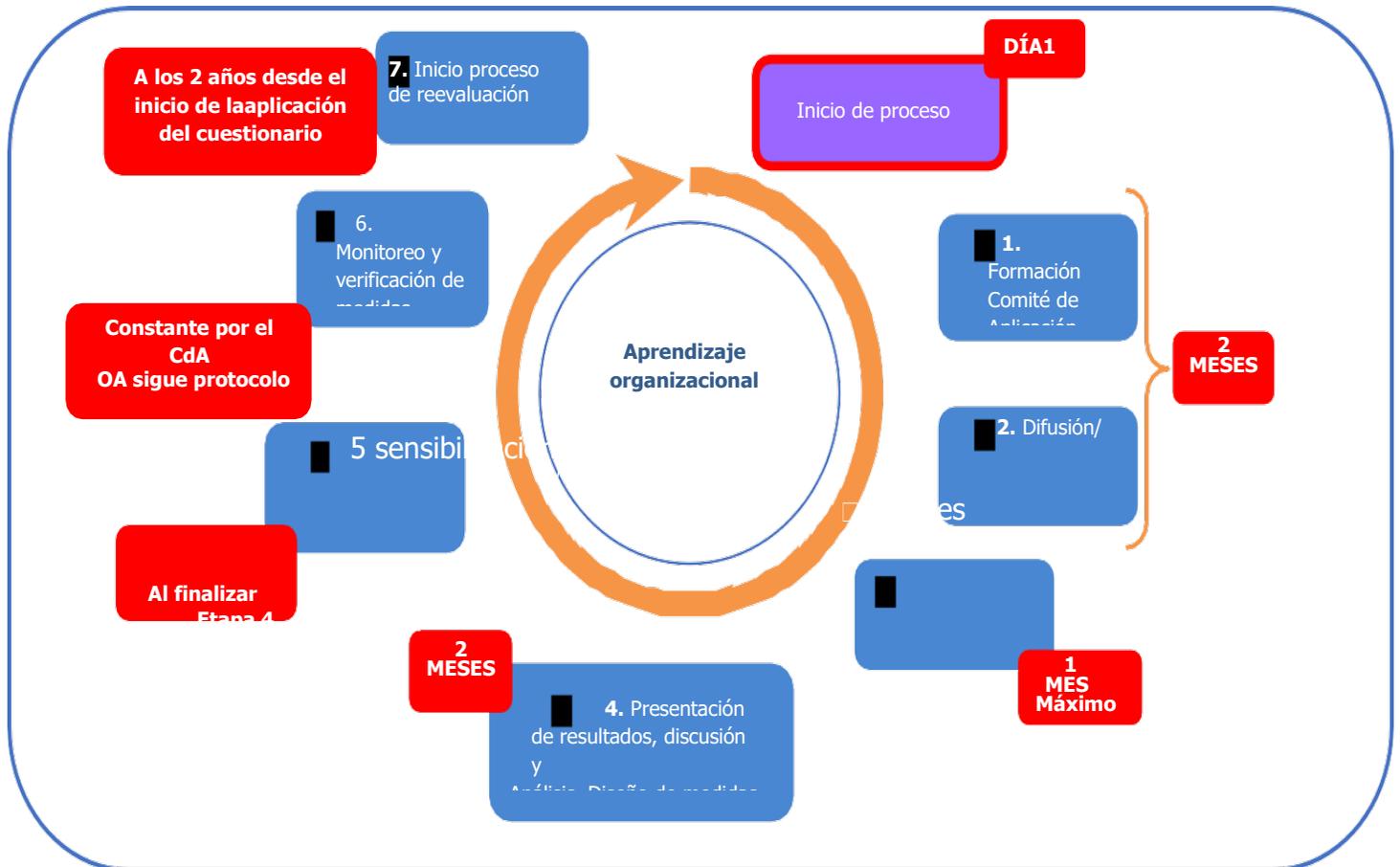
**Modificaciones principales que se aplicarán en nuestra Fundación:**

**FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA:**

- a) Vigencia a partir del 11 de octubre de 2022
- b) Se establece un nuevo y único instrumento de medición “CEAL-SM-SUSESO.
- c) La medición deberá realizarse por medio de la plataforma electrónica de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).
- d) La evaluación se realizará cada 2 años, cualquiera sea el resultado.
- e) El comité debe ser elegido/actualizado en cada proceso de evaluación.
- f) Los trabajadores a honorarios deberán ser incorporados en el proceso de evaluación (Esto, en el caso que tengan 6 meses o más desempeñándose en la Fundación).
- g) Modificaciones en las etapas y plazos de los programas de vigilancia.
- h) El empleador debe dar cumplimiento a las prescripciones del OAL cuando exista un caso de enfermedad profesional de salud mental, así como para posibilitar un adecuado reintegro del (la) trabajador(a).

En dicho protocolo se señala que las evaluaciones de riesgos psicosociales deberán realizarse mediante el nuevo instrumento CEAL-SM/SUSESO, el cual reemplaza al actual cuestionario SUSESO/ISTAS21 (versiones breve y completa).

**ETAPAS DEL NUEVO METODO:**



La aplicación tiene siete pasos. Estos deben cumplirse en su totalidad para considerar que el proceso se realizó de forma correcta. En la Figura se pueden observar las etapas de la aplicación. En este TÍTULO se abordarán las etapas entre la formación del Comité de Aplicación hasta el funcionamiento de los grupos de discusión con los trabajadores y trabajadoras

Las dimensiones de riesgo psicosocial en el trabajo a evaluar son:

El nuevo cuestionario mide 12 dimensiones de riesgo psicosocial. Estas 12 dimensiones surgieron del análisis de los resultados que arrojó el estudio de campo con una muestra representativa de trabajadoras y trabajadores chilenos.

1. Dimensión carga de trabajo (CT)
2. Dimensión exigencias emocionales (EM)
3. Dimensión desarrollo profesional (DP)
4. Dimensión reconocimiento y claridad de rol (RC)
5. Dimensión conflicto de rol (CR)
6. Dimensión calidad del liderazgo (QL)
7. Dimensión compañerismo (CM)
8. Dimensión inseguridad en las condiciones de trabajo (IT)
9. Dimensión equilibrio trabajo y vida privada (TV)
10. Dimensión confianza y justicia organizacional (CJ)
11. Dimensión vulnerabilidad (VU)
12. Dimensión violencia y acoso (VA)

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 72 de 79</b>		

<b>RIESGO</b>	<b>CONSECUENCIA</b>	<b>MEDIDA PREVENTIVA</b>
Riesgo psicosocial en el trabajo Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales (MINSAL)	Lesiones y/o enfermedades profesional de origen mental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar nuevo método de evaluación de riesgos psicosociales en nuestra Fundación:</li> <li>1.- Formación comité de aplicación.</li> <li>2.- Difusión y sensibilización.</li> <li>3.- Aplicación nuevo cuestionario instrumento CEAL-SM/SUSESO</li> <li>4.- Presentación de resultados y diseño de medidas.</li> <li>5.- Inicio de ejecución de medidas.</li> <li>6.- Monitoreo y verificación de medidas.</li> <li>7.- Inicio proceso de reevaluación.</li> </ul>

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 73 de 79</b>		

## **MODIFICACIONES A LEY DE TRANSITO**

### **LEY N° 21.496**

La presente ley modifica la ley 18.290 de Tránsito.

Las modificaciones principales están orientadas a sancionar la Fundación y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados y **nuevas normas sancionatorias respecto de la conducción de vehículos motorizados a exceso de velocidad.**

**Para nuestra Fundación es relevante centrarnos en las sanciones por conducción de vehículos motorizados:**

- Si se excede entre 20 y 60 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad establecido en la ley, constituirá infracción gravísima.
- Si se sobrepasa en 60 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad establecido en la ley, se aplicará una pena de prisión en su grado máximo o multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de 6 meses hasta 2 años, si fuere sorprendido en una primera ocasión; la suspensión hasta por el término de 5 años si fuere sorprendido en un segundo evento; y finalmente, con la cancelación de la licencia, de ser sorprendido en una tercera ocasión.

Es obligación de los trabajadores de la Fundación que manejen algún vehículo, el cumplimiento de todas las leyes de tránsito vigentes en Chile.

### **RESOLUCIÓN 341**

**Aprueba Guía para la elaboración de programa preventivo de seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices.**

De acuerdo a la Guía de El Instituto de Salud Pública para la elaboración e implementación de un Programa Preventivo de Seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices, que aplica a tareas relacionadas con la operación y/o mantención de máquinas, equipos y herramienta motrices que se utilizan en los procesos productivos de los centros de trabajo que cuenten con exposición a riesgos de seguridad y está dirigida a profesionales del área de prevención de riesgos del sector público y privado, autoridades relacionadas con la gestión de la salud y seguridad ocupacional y miembros de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Nuestra Fundación **FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA**, se compromete a contar con la siguiente información para dar cumplimiento a esta resolución:

1. Contar con un programa preventivo de seguridad en dispositivos motrices.
2. Actualizar anualmente el programa
3. Evaluar los riesgos sus controles
4. Establecer métodos para medición de los resultados del programa

## **ANEXO**

### **DE LA NUEVA LEY NÚM. 21.561 MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE REDUCIR LA JORNADA LABORAL A 40 HORAS SEMANALES**

**Se deja constancia que se ha *modificado el***

**TÍTULO II DE ESTE REGLAMENTO INTERNO**

**(Ver título II de este reglamento)**

**De acuerdo con la nueva ley, resumen de los cambios relevantes:**

- Reduce la jornada ordinaria de trabajo de 45 a 40 horas semanales con la siguiente gradualidad: **de 45 a 44 horas al primer año de publicada de la ley, a 42 horas al tercer año y a 40 al quinto año.** Estos son plazos máximos, pues cualquier empleador que quiera anticiparse

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 74 de 79</b>		

a la reducción de la jornada a 40 horas puede hacerlo sin esperar la gradualidad. De hecho, el Sello 40 Horas se ha entregado a Las Empresas que han reducido la jornada sin tener ley.

- **También regula los regímenes especiales.** Si bien existen más categorías, una de las más características es la de las trabajadoras de casa particular. En el caso de las puertas afuera: operará la reducción a 40 horas semanales según la jornada ordinaria. En el de las puertas adentro, se mantiene el sistema actual, con un descanso mínimo de 12 horas diarias, pero con una compensación de dos días descanso mensual adicional a fin de materializar la rebaja. Estos días podrán acumularse de común acuerdo hasta un período de tres meses, garantizando tiempo de descanso efectivo.
- Asimismo, para las jornadas excepcionales, que trabajan con procesos continuos, como la minería, se permite compensar con días de descanso anual adicionales el exceso sobre 40 horas.
- Establece mecanismos de corresponsabilidad, como las bandas horarias, que **permiten un ingreso y salida diferenciada para que madres, padres y cuidadores de menores de 12 años** puedan anticipar o retrasar el inicio y/o salida del trabajo, lo que permitirá conciliar de mejor manera los horarios de los colegios con las jornadas laborales. Otro mecanismo de corresponsabilidad es la posibilidad de compensar horas extraordinarias por hasta cinco días de feriado adicionales.
- Se permite la **distribución de la jornada ordinaria en 4 días de trabajo por 3 de descanso, conocida como 4x3.** Las Empresas que implementen las 40 horas sin esperar a la gradualidad también podrán aplicar la jornada 4x3 de forma anticipada, en acuerdo con los trabajadores.
- Atendiendo a las particularidades del mundo del trabajo, la ley contempla **acciones de apoyo específicas para el mundo de las pymes** a través de dos servicios técnicos y descentralizados como son el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence) y la Dirección del Trabajo.
- Se restringe la exclusión de jornada del artículo 22, inciso 2, del Código del trabajo sólo para quienes ejercen labores de alta gerencia y para quienes no están sometidos a fiscalización superior de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- También permite **la pro mediación de jornada;** es decir, existirá la posibilidad de acordar con el trabajador que la jornada ordinaria de 40 horas se cumpla en un promedio de hasta cuatro semanas, con un tope máximo de 45 horas semanales. No se podrá superar más de dos semanas las 40 horas y, con ello, se respetará el promedio de 40 horas semanales. Si el trabajador está sindicalizado, se requerirá acuerdo previo con el sindicato.

#### **LEY NÚM. 21.545**

#### **ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL, Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) EN EL ÁMBITO SOCIAL, DE SALUD Y EDUCACIÓN**

Los trabajadores que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvulario, básica o media.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 75 de 79</b>		

El trabajador deberá dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista."

#### **MODIFICACIÓN A LEY DE TRANSITO 18.290**

Establece la obligatoriedad de grabar la patente en ventanas y espejos para:

- **Vehículos nuevos:** Plazo, desde que salen de la concesionaria
- **Vehículos usados:** Plazo, 12 meses a partir del inicio de vigencia de la modificación de la ley.
- 

Además, esta modificación impone las siguientes prohibiciones y multas:

- **Prohibición de usar, adosar y/o conducir con luces o focos distintos o adicionales** a los permitidos por la ley.
- **Prohíbe al público la venta y carga de combustible a los vehículos motorizados que no cuenten con su placa delantera o trasera.** Se castigará con una **multa de 10 a 100 UTM** a concesionarios o dueños de la estación de servicio que incurra en esta práctica.
- Se sancionará **contravenir la normativa sobre el uso obligatorio del casco protector** y demás elementos de seguridad al conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares.
- La **conducción de vehículos motorizados** utilizando un casco que no cumpla con la obligación establecida constituirá infracción.

Nuestra Fundación **FUNDACION NIÑO Y PATRIA**, se compromete a dar cumplimiento a esta nueva modificación en todos los vehículos pertenecientes a la Fundación y los que nos presten servicios.

#### **LEY N° 21,164**

#### **MODIFICACIONES LEY SANNA**

Ley 21.164 que la modifica la Ley SANNA con el objetivo de ajustar y ampliar las disposiciones de la ley N° 21.063 para mejorar la cobertura y el funcionamiento del seguro que acompaña a niños y niñas con enfermedades graves, así como establecer reglas para la administración de los recursos relacionados con este seguro.

Nuestra Fundación **FUNDACION NIÑO Y PATRIA**, reconoce estar en conocimiento y dar cumplimiento a los cambios más significativos, entre los que destacan:

- **Ampliación de la edad cubierta:** Se modifica el artículo 3° para incluir a niños y niñas mayores de cinco años, en lugar de cubrir solo a los menores de cinco años. Esto amplía la cobertura del seguro.
- **Nueva condición de enfermedad grave:** Se agrega una nueva condición de enfermedad grave que requiere hospitalización en una unidad de cuidados intensivos o tratamientos intermedios, con la especificación de que se aplica a niños y niñas mayores de un año y menores de cinco años.
- **Duración de licencias médicas:** Se aumenta la duración de las licencias médicas en casos de enfermedad grave de quince a treinta días.
- **Nuevo permiso para enfermedades graves:** Se introduce un nuevo permiso de hasta quince días para casos de enfermedades graves, con condiciones de acceso especificadas.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 76 de 79</b>		

- **Reglas de administración y fiscalización:** Se establecen reglas claras para la administración financiera del Fondo creado por la ley y se otorgan poderes de fiscalización a la Superintendencia de Seguridad Social.
- **Fuero laboral:** Se introducen disposiciones relacionadas con el fuero laboral en casos de condena por violencia intrafamiliar

Ley SANNA

<https://edig.cl/2021/05/11/que-es-la-ley-sanna-y-a-quienes-beneficia/>

- La Ley SANNA consiste en un Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, el cual es obligatorio y dirigido para los padres y madres de menores afectados por alguna condición de salud de carácter grave.
- Este seguro permite que los padres y madres puedan ausentarse a su trabajo de forma justificada y por un tiempo determinado, para así poder asistir, acompañar o entregar el cuidado personal pertinente al niño o niña que padece la condición.

## Casos de condición de salud grave, según la ley

El artículo 7 de la Ley N° 21.063 indica que el seguro entregará contingencia protegida a las siguientes condiciones de salud:

Contingencia protegida	Fecha de inicio
<b>Cáncer y tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.</b>	Desde el 1 de febrero de 2018.
<b>Trasplante de órgano sólido y progenitores hematopoyéticos.</b>	Desde el 1 de febrero de 2018.
<b>Fase terminal de la vida, donde no es posible la recuperación de salud.</b>	Desde el 1 de enero de 2020.
<b>Accidente grave con riesgo a muerte o secuela funcional grave y permanente.</b>	Desde el 1 de diciembre de 2020.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 77 de 79</b>		

<b>TABLA N° 5</b>	
<b>CAMPO:</b>	<b>TIPO_SUBSIDIO</b>
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
1	Seguro por cáncer
2	Seguro por trasplante de órgano sólido
3	Seguro por fase o estado terminal de la vida
4	Seguro por accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional severa y permanente
5	Seguro por tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado. (Este código estuvo en vigencia hasta el día 31-12-2019)
6	Enfermedad grave que requiera hospitalización en una UCI o UTI

Versión 1	<p style="text-align: center;"><b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b></p>	
Página 78 de 79		

**CIRCULAR 3768 SUSESO 2023**

**Cómo se aplicar la Ley SANNA**

Nuestra Fundación **FUNDACION NIÑO Y PATRIA**, aplicará la Circular 3768 que establece las siguientes pautas para el permiso SANNA (Seguro de Acompañamiento a Niños y Niñas) en casos de enfermedad grave que requiere hospitalización en una unidad de cuidados intensivos o tratamientos intermedios:

- El permiso debe ser solicitado por el profesional tratante, quien debe incluir su **nombre completo, RUN y correo electrónico**.
- La duración del permiso es de hasta 15 días corridos por cada niño o niña afectado por la enfermedad grave. Se cuenta desde la emisión de la primera licencia médica y se consideran eventos distintos si están relacionados con diferentes diagnósticos o cuadros clínicos independientes.
- El permiso se puede utilizar en jornada completa o parcial, con días otorgados equivalentes a medio día en este último caso.
- Si el trabajador tiene más de un empleador o es dependiente e independiente, el médico debe emitir dos o más licencias médicas con igual período y diagnóstico, incluyendo el informe complementario SANNA en cada una.
- Se permite el traspaso de los días de permiso a otra persona con derecho a las prestaciones del seguro una vez que finalice el período de permiso de la persona que realiza el traspaso.
- Para hacer uso del permiso, se deben utilizar los formularios de licencia médica y el informe complementario aprobados por el Ministerio de Salud, disponibles en sitios web específicos.
- El permiso SANNA es incompatible con las licencias médicas laborales o comunes y con otras contingencias que puedan ser protegidas. Solo se puede utilizar una vez finalizadas estas licencias médicas, incluyendo las relacionadas con el cuidado de hijos menores de un año.
- Si un mismo causante está afectado por dos o más contingencias protegidas, el beneficiario debe hacer uso del permiso por la contingencia sobreviniente una vez cumplido el período de la licencia médica en curso de la contingencia inicial.
- Si un padre o madre ha agotado sus días de permiso, puede hacer uso del permiso por la contingencia sobreviniente, incluso si el otro beneficiario no ha agotado los días de su contingencia inicial.

<b>Versión 1</b>	<b>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</b>	
<b>Página 79 de 79</b>		

**REGISTRO DE ENTREGA  
REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

CONSTANCIA Y ACATAMIENTO  
(llenar de puño y letra por cada colaborador/a)

Yo,.....,Rut.....,  
cargo....., declaro formalmente haber recibido una copia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Niño y Patria.

Entiendo que cualquier norma, instrucción o disposición preventiva y/o correctiva relacionada con la seguridad e higiene que sea establecida, comunicada y puesta en práctica por la Fundación después de la promulgación de este reglamento, será automáticamente incorporada al mismo, teniendo valor y respaldo legal para exigir su cumplimiento.

Asimismo, me comprometo a regirme por las normas y procedimientos especificados en este Reglamento, así como por cualquier otra normativa indicada por la Fundación, adaptando mi desempeño laboral para garantizar una conducta siempre segura.

Reconozco que trabajar de manera segura y cumplir con todas las normas y procedimientos de seguridad de la Fundación Niño y Patria es una condición para el empleo.

Entiendo que el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento conlleva las sanciones estipuladas en el mismo, las cuales conozco y acepto en su totalidad.

Firma :.....

Fecha: .....